



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

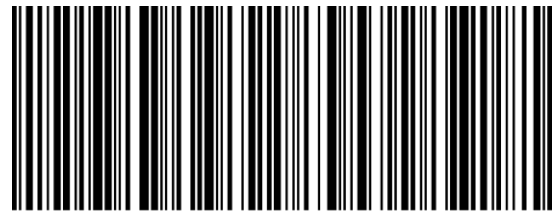
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico


L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025_may_05_ord0_18


Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Acuerdo delegatorio de facultades para emitir la Convocatoria para realizar la Consulta Pública previa al envío de la terna para la designación de la Persona Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Hidalgo a la persona titular de la Secretaría de Gobierno.	3
Poder Ejecutivo. Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.- Informe del tercer trimestre de 2024 sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios.	5
Poder Ejecutivo. Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.- Informe del cuarto trimestre de 2024 sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios.	7
AVISOS JUDICIALES	9
AVISOS DIVERSOS	52



LICENCIADO JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y 2, 4, 7 Y 28 FRACCIÓN XLVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional, titular del mismo y jefe de la Administración Pública del Estado, quien tiene las facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones normativas vigentes en el Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá los decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las Dependencias, Entidades y las áreas de apoyo de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que establece esta Ley, así como de las áreas de apoyo con capacidad técnica y de gestión que designe para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

CUARTO. Que de conformidad al oficio CELSH/LXVI/SD-057/2025 de fecha 30 de abril del año en curso, la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo, Diputada Johana Montserrat Hernández Pérez, hizo del conocimiento que la Licenciada Ernestina Vázquez López informó al Congreso del Estado de Hidalgo su voluntad de dar por concluido su encargo como Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Víctimas del Estado de Hidalgo es facultad del Poder Ejecutivo Estatal enviar la terna correspondiente para la elección de la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Hidalgo previa consulta pública.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la persona titular de la Secretaría de Gobierno será competente de los demás asuntos que señale la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por todo lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

PRIMERO. Se delega la facultad para emitir la convocatoria para realizar la consulta pública previa al envío de la terna para la designación de la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Hidalgo a la persona titular de la Secretaría de Gobierno, sin perjuicio de que quien suscribe la ejerza directamente.

SEGUNDO. En el ejercicio de la facultad delegada en el presente Acuerdo, se deberá observar estrictamente lo establecido en la Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos aplicables respecto de la consulta pública establecida en el artículo 97 de la citada Ley.

TERCERO. Con el objetivo de realizar la consulta pública establecida en el artículo 97 de la Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo la persona titular de la Secretaría de Gobierno deberá emitir una convocatoria mediante la cual se permita el registro de toda persona interesada en ser titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Hidalgo; así como permita que cualquier persona pueda postular a quien considere apta para el cargo.

CUARTO. En el cumplimiento de las facultades delegadas en el presente acuerdo la persona titular de la Secretaría de Gobierno podrá de ser asistida por un Comité Técnico de la Consulta Pública creado para dicho propósito.

QUINTO. Las postulaciones deberán ser difundidas para ser consultadas por la sociedad en general, con la finalidad de que quien así lo considere pueda emitir su opinión y seleccionar a la persona postulante de su preferencia.



SEXTO. Una vez concluida la consulta pública la persona titular de la Secretaría de Gobierno deberá enviar todas las postulaciones registradas con los documentos anexos de las mismas, resaltando las cinco mejor calificadas de la consulta con el propósito de que la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo seleccione tres personas y remita la terna para la designación de la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Hidalgo.

SÉPTIMO. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, podrá revocar discrecionalmente en cualquier momento la delegación de facultades establecidas en el presente Acuerdo.

OCTAVO. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, mantendrá permanentemente informada a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo sobre el ejercicio de las facultades que, mediante este Acuerdo se delegan.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y estará vigente hasta la culminación del proceso de consulta pública y envío de las postulaciones de conformidad con el numeral Sexto.

DADO EN PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos
Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios
Tercer Trimestre 2024**

Con fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se emite la siguiente información:

Resumen de Información del Componente Destino del Gasto

Aspectos Generales	Reportado al Tercer Trimestre 2024
1.- Número de proyectos validados al trimestre	15
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados	\$60,919,154.86
3.- Monto total pagado de los proyectos validados	\$11,748,145.90
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	18.83%

Resumen de Información del Componente Ejercicio del Gasto

Aspectos Generales	Reportado al Tercer Trimestre 2024
1.- Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	3
2.- Monto total aprobado de los programas validados	\$115,665,718.94
3.- Monto total ejercido de los programas validados	\$68,596,664.19

A t e n t a m e n t e .

**Director General de la CAASIM
Lic. Juan Evel Chávez Trovamala
Rúbrica**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos
Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios
Tercer Trimestre 2024**

A continuación, se desglosan los programas registrados durante el tercer trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de recurso	Descripción del Ramo	Clave de ramo	Descripción del Programa	Clave Programa	No. de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Ejercido
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAFEF	I012	7	\$85,588,219.52	\$58,572,862.53	\$58,561,823.22	\$58,561,823.22
2024	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAFEF	I012	1	\$19,433,107.42	\$55,145,476.90	\$55,145,476.90	\$8,031,462.97
2024	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	Programa de Devolución de Derechos	U001	2	\$8,641,014.00	\$8,641,014.00	\$8,641,014.00	\$0.00
2023	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	Saneamiento de Aguas Residuales	U008	1	\$1,613,590.00	\$1,613,590.00	\$1,613,590.00	\$1,613,590.00
2024	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	Saneamiento de Aguas Residuales	U008	1	\$389,788.00	\$389,788.00	\$389,788.00	\$389,788.00

<https://caasim.hidalgo.gob.mx/CAASIM/informe-de-gasto-federalizado/2024/Informe-Tercer-Trimestre-2024.pdf>

A t e n t a m e n t e .

**Director General de la CAASIM
Lic. Juan Evel Chávez Trovamala
Rúbrica**

Derechos Enterados.- 28-04-2025
18200



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos
Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios
Cuarto Trimestre 2024**

Con fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se emite la siguiente información:

Resumen de Información del Componente Destino del Gasto

Aspectos Generales	Reportado al Cuarto Trimestre 2024
1.- Número de proyectos validados al trimestre	29
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados	\$150,434,511.04
3.- Monto total pagado de los proyectos validados	\$95,429,752.36
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	35.23%

Resumen de Información del Componente Ejercicio del Gasto

Aspectos Generales	Reportado al Cuarto Trimestre 2024
1.- Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	4
2.- Monto total aprobado de los programas validados	\$150,434,511.04
3.- Monto total ejercido de los programas validados	\$95,429,752.36

A t e n t a m e n t e .

**Director General de la CAASIM
Lic. Juan Evel Chávez Trovamala
Rúbrica**



**Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos
Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios
Cuarto Trimestre 2024**

A continuación, se desglosan los programas registrados durante el tercer trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de recurso	Descripción del Ramo	Clave de ramo	Descripción de Programa	Clave Programa	No. de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Ejercido
2023	Aportaciones Federales Para Entidades Federativas Y Municipio	33	FAFEF	I012	7	\$85,588,219.52	\$58,572,862.53	\$58,561,823.22	\$58,561,823.22
2024	Aportaciones Federales Para Entidades Federativas Y Municipio	33	FAFEF	I012	1	\$19,433,107.42	\$68,988,624.10	\$68,988,624.10	\$28,287,641.12
2024	Programa de Devolución de Derechos	16	PRODDER	U001	4	\$8,641,014.00	\$17,301,166.00	\$17,301,166.00	\$7,989,442.00
2024	Programa de Saneamiento de Aguas Residuales	16	PROSANEAR	U008	2	\$389,788.00	\$2,450,727.00	\$2,450,727.00	\$590,846.02
2023	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	33	FEIEF	R080	5	\$18,569,458.81	\$18,569,458.81	\$18,569,458.81	\$0.00
2024	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	33	FEIEF	R080	2	\$17,812,923.29	\$17,812,923.29	\$17,812,923.29	\$0.00

<https://caasim.hidalgo.gob.mx/CAASIM/informe-de-gasto-federalizado/2024/Informe-Cuarto-Trimestre-2024.pdf>

Atentamente .

**Director General de la CAASIM
Lic. Juan Evel Chávez Trovamala
Rúbrica**

Derechos Enterados.- 28-04-2025
18200



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1202/2023**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FLORES CABRERA VICTOR MANUEL en contra de CERVANTES BAUTISTA JOSE ASUNCION , BENITEZ BAUTISTA JOSE ASUNCION, radicándose la demanda bajo el expediente número 001202/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 1202/2023

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve dos de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado Víctor Manuel Flores Cabrera, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121 fracción II, 254, 258, y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende la imposibilidad para emplazar a José Asunción Cervantes Bautista y Yadira Guadalupe Benítez Ibarra en los domicilios señalados en autos y se desconoce domicilio indistinto, por ende, se ordena emplazar a juicio a dichas personas por medio de edictos.

II. Consecuentemente emplácese a José Asunción Cervantes Bautista y Yadira Guadalupe Benítez Ibarra, por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "milenio", haciéndole saber a la parte demandada, que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por Víctor Manuel Flores Cabrera, haciendo valer las excepciones que permite la Ley, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizará por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la parte demandada que queda a su disposición y en la segunda secretaría de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrles traslado para que se instruyan de los mismos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma, el Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este distrito judicial, Lic. Arturo Hernández Oropeza, que actúa con secretario de acuerdos, Lic. Mauro Isaí Hernández Riveros, que en términos de lo dispuesto por el numeral 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo autoriza y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 15-04-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 316/2023**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VEGA SANCHEZ ALMA LIDIA en contra de TOVAR GARCIA MANUEL, TOVAR MACHUCA AMALIA MARTHA PATRICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000316/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 316/2023

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ, personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publica, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a la contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", a efecto de emplazar a los CC. MANUEL TOVAR GARCÍA y AMALIA MARTHA PATRICIA TOVAR MACHUCA de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, den contestación a la misma y opongán excepciones si tuvieran, apercibidos que de no hacerlo



se les declarará presuntamente confesos de los hechos que dejen de contestar, así mismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Maestro SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Civil y de extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-04-2025

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 242/2025.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de NERI CANO CHRYSYTIAN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000242/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMRO: 242/2025.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo, a 20 veinte de marzo del 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, con números de cédulas profesionales 12800701, 11377234 y 12194040, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificadas se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a CHRYSYTIAN NERI CANO, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en Calle Pino, número 104, Colonia el Tezontle, en esta Ciudad. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 242/2025.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, con números de cédulas profesionales 12800701, 11377234 y 12194040, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificadas se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a CHRYSYTIAN NERI CANO, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, haciéndoles saber a dicha demandada que en términos del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber



que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En lo tocante a las Medidas Cautelares que refieren los ocursoantes, se les requiere para que dentro del término de 3 tres días, manifiesten y acrediten que medidas cautelares se autorizaron en el expediente 229/2025, radicado en el Juzgado Primero Civil y su estado procesal en que se encuentran las mismas.

Hecho que sea lo anterior, esta autoridad, procederá resolver lo que conforme a derecho proceda.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursoantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursoantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

A). Se ordena girar atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. Realice la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto al inmueble ubicado en Carretera Federal México Pachuca, Kilometro 80, Colonia El Mirador, Zempoala, Hidalgo, con domicilio registral ubicado en Lote 1, de la Manzana 27, Zona 1, y la última fracción del Solar urbano identificado como Lote 5, de la Manzana 27, Zona 1, ambos del poblado de Jaguey de Téllez, Municipio de Zempoala, Hidalgo, los que en lo sucesivo formaran un solo predio, con las medidas y colindancias al NORTE mide 16.61 metros, y linda con sucesión de Felipe Zarco Balderas, al SUR mide 28:32 metros, y linda con Carretera Federal México Pachuca, al ORIENTE mide en 2 dos líneas, que mide la primera 23.00 metros, y linda con Miguel Campos y la segunda de 32.10 metros linda con Víctor Ávila Islas, al PONIENTE mide 53.85 metros, y linda con solar 6, para el efecto de que CHRYSTIAN NERI CANO, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el inmueble ubicado en Carretera Federal México Pachuca, Kilometro 80, Colonia El Mirador, Zempoala, Hidalgo, con domicilio registral ubicado en Lote 1, de la Manzana 27, Zona 1, y la última fracción del Solar urbano identificado como Lote 5, de la Manzana 27, Zona 1, ambos del poblado de Jaguey de Téllez, Municipio de Zempoala, Hidalgo, los que en lo sucesivo formaran un solo predio, con las medidas y colindancias al NORTE mide 16.61 metros, y linda con sucesión de Felipe Zarco Balderas, al SUR mide 28:32 metros, y linda con Carretera Federal México Pachuca, al ORIENTE mide en 2 dos líneas, que mide la primera 23.00 metros, y linda con Miguel Campos y la segunda de 32.10 metros linda con Víctor Ávila Islas, al PONIENTE mide 53.85 metros, y linda con solar 6, a nombre de CHRYSTIAN NERI CANO, y en caso de que el titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bienes objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B). Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandada CHRYSTIAN NERI CANO, para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el inmueble ubicado en Carretera Federal México Pachuca, Kilometro 80, Colonia El Mirador, Zempoala, Hidalgo, con domicilio registral ubicado en Lote 1, de la Manzana 27, Zona 1, y la última fracción del Solar urbano identificado como Lote 5, de la Manzana 27, Zona 1, ambos del poblado de Jaguey de Téllez, Municipio de Zempoala, Hidalgo, los que en lo sucesivo formaran un solo predio, con las medidas y colindancias al NORTE mide 16.61 metros, y linda con sucesión de Felipe Zarco Balderas, al SUR mide 28:32 metros, y linda con Carretera Federal México Pachuca, al ORIENTE mide en 2 dos líneas, que mide la primera 23.00 metros, y linda con Miguel Campos y la segunda de 32.10 metros linda con Víctor Ávila Islas, al PONIENTE mide 53.85 metros, y linda con solar 6, inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico 22841, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al "DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO", con domicilio ubicado en Calle Vicente Guerrero número 725, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

X. Por cuanto hace a que sea trasferido el inmueble motivo de las presentes Providencias Precautorias, para que de manera provisional la Autoridad Administradora "DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO" realice su administración de manera provisional, deberá estar a los requisitos que prevé la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo, lo anterior sin soslayar que la ocursoante en su carácter de Autoridad Ministerial cuenta con la facultad de tramitar administrativamente lo que corresponda.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC 12 2024 03982, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de LISTA.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursoantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.



XVI. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PÉREZ, que autentica y DA FE

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 717/2021**

En el Juzgado Mixto de Zimapán, Hidalgo, se promueve un JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ELOY ORTIZ OLVERA PROMOVIENDO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LA DE CULJUS MARÍA DE JESÚS TORRES ZUÑIGA Y APODERADO LEGAL DE ALFREDO GONZALO ANDRADE TORRES en contra de JAVIER ADELFO ANDRADE TORRES, MARIA ABIGAIL RUIZ ZERMEÑO Y MARCO ANTONIO GONZALEZ ESPARZA, expediente número 717/2021, en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO. - En la ciudad de Zimapán, Hidalgo, 31 treinta y uno de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro

Por presentado ELOY ORTIZ OLVERA, promoviendo con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo que disponen los artículos 47, 55, 88, 121, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- De las manifestaciones que deja verdidas el ocurso en el escrito que se acuerda, así como de la razón actuarial de fecha 18 de octubre del año en curso, en la que se manifiesta que MARCO ANTONIO GONZALEZ ESPARZA, no se encuentra viviendo en dicha comunidad.

II.- En atención al punto que antecede y en términos del numeral 121 de la Ley adjetiva Civil, se ordena emplazar a MARCO ANTONIO GONZALEZ ESPARZA por medio de edictos; publicándose tres veces consecutivas en el periódico Sol de Hidalgo y en el periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que en este Juzgado el C. ELOY ORTIZ OLVERA en su calidad de Apoderado Legal del Albacea de la sucesión a bienes de María de Jesús Torres y apoderado legal de ALFREDO GONZALO ANDRADE TORRES, demanda en la VÍA ORDINARIO CIVIL, sobre NULIDAD DE CONTRATO, al C. MARCO ANTONIO GONZALEZ ESPARZA las siguientes prestaciones

- a).- la Declaración judicial de nulidad de contrato privado de media ...
- b).- La restitución material, con todo lo que de hecho y por derecho corresponda
- c).- El pago de media de las fracciones de los bienes inmuebles
- d).- El resarcimiento de los daños y/o pagos de las cantidades
- e).- EL Pago de todas y cada una de las cantidades que se generaron
- d).- El pago de gastos y costas

Por lo que deberá comparecer en un plazo DE CUARENTA días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el periódico Oficial del Estado a dar contestación a la demanda Instaurada en su contra oponiendo las excepciones que tuviera para ello, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se declarara presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de LISTA; quedan en la Secretaría Non las copias de traslado para que se instruya de ellas.

III.- Notifíquese y Cúmplase

Así lo acordó y firma la Ciudadana LICENCIADA DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS, Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con secretario LICENCIADO FERNANDO ENCISO SANTOS, que autoriza y da fe -----

2 - 3

ZIMAPAN, HIDALGO, 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPÁN HIDALGO.- LICENCIADO IVAN GARCIA SANCHEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 21-04-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 330/2024**

En el juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **GONZALEZ CRUZ ANA MARIA** en contra de **DIAZ GONZALEZ ANTONIO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000330/2024** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 330/2024

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada ANA MARÍA GONZÁLEZ CRUZ, personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 110, 111, 113, 116, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258 y 324 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es



claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", a efecto de emplazar a este Juicio a la C. ROSA MARÍA DÍAZ GONZÁLEZ, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, apercibida que de no hacerlo se le declarará presuntamente confesa de los hechos que deje de contestar, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 23-04-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 360/2025**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de MARTINEZ MOEDANO MATIAS, HERRERA MOEDANO LAURA, HERRERA PEREZ Y/O LAURA, HERRERA JIMENEZ Y/O LAURA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000360/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 360/2025

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 31 (treinta y uno) días del mes de marzo del año 2025 (dos mil veinticinco).

Por presentados Licenciada Adaleide Hernández de la Cruz, Licenciado Oviel de Jesús Hernández Rodríguez y Licenciada Ivonne Cruz Cercas, en su carácter de agentes del ministerio público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la vía especial de extinción de dominio, de Matías Martínez Moedano y Laura Herrera Moedano y/o Laura Herrera Pérez y/o Laura Herrera Jiménez, la acción de Extinción De Dominio del bien inmueble consistente en el predio rustico denominado "La Trastumbada" ubicado en Calle 20 de noviembre, sin número, Barrio la Española, San Miguel Tornacuxtla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejan establecidos en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.

II. En términos de lo dispuesto por el acuerdo general número 1/2023, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la acción de extinción de dominio planteada.

III. En consecuencia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.

IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, expedidos por el Jefe del Despacho del Procurador certificación otorgadas por el Titular de la Dirección General de la Unidad antes citada, mismas que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, sumado a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley Nacional de Extinción de Dominio que estable que dicha funcionaria goza de la presunción de legitimidad en su nombramiento.

V. El bien inmueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el predio rustico denominado "La Trastumbada" ubicado en Calle 20 de noviembre, sin número, Barrio la Española, San Miguel Tornacuxtla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, con las medidas y colindancias señaladas en el de cuenta.

VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que dentro del plazo de cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca de los codemandados Matías Martínez Moedano y Laura Herrera Moedano y/o Laura Herrera Pérez y/o Laura Herrera Jiménez, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, les corra traslado y los emplaze, haciéndoles saber de la demanda incoada en su contra, notificándoles el presente auto y haciendo de su conocimiento que disponen del plazo de quince días hábiles, para dar contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, haciendo saber a los codemandados que de igual forma deben acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se cña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. Se requiere a los codemandados para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

VIII. De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tomando como base los efectos universales del presente juicio, se ordena emplazar a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; haciéndoles saber a las personas que deberán presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de



Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, esto a efecto de que produzcan contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuvieren para tal efecto, asimismo se apercibe a las personas interesadas que de no hacerlo así, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. Por último, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

IX. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominada USB, en el programa Word, por lo tanto se requiere a la parte actora para que dentro del término legal de tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y en el acto presente su unidad de almacenamiento electrónico denominada USB para proporcionarle el archivo respectivo.

XI. Requiréase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.

XII. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.

XIII. Por último, requiréase a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

XIV. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.

XV. Se tiene del conocimiento de esta autoridad que la medida cautelar que alude en el de cuenta ha sido tramitada en procedimiento diverso.

XVI. Como se solicita se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

XVII. Como se solicita, al momento de emplazar a los codemandados Matías Martínez Moedano y Laura Herrera Moedano y/o Laura Herrera Pérez y/o Laura Herrera Jiménez, apercíbaseles personalmente, para que se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble motivo del juicio, debiendo informarle que dicho bien inmueble no puede ser transmitido por herencia o legado, o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida y, para el caso que así se realizara los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la parte demandada.

XVIII. Asimismo, en el acto de la diligencia de emplazamiento ordenada a los codemandados, notifíqueseles que no podrá ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.

XIX. Por lo que respecta a la medida provisional que se solicita, en atención a los argumentos esgrimidos por la representación social en el escrito de mérito, el suscrito Juzgador de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, estima oportuno conceder la medida provisional consistente en la anotación preventiva de la presente demanda ante el Instituto de la Función Registral, por lo tanto, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la anotación respectiva, con relación al inmueble ubicado en Calle 20 de noviembre, sin número, Barrio la Española, San Miguel Tornacuxtla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, con las medidas y colindancias descritas en el curso que se provee, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico 7728, para el efecto de que Matías Martínez Moedano y Laura Herrera Moedano y/o Laura Herrera Pérez y/o Laura Herrera Jiménez, se abstengan de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio antes citado, para que la anotación marginal ordenada la realice de oficio, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de Extinción de Dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

XX. Así también librese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, a efecto de requerirle, que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien inmueble motivo del juicio sujeto a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata al suscrito Juez, apercibido que de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región..

XXI. Tomando en consideración que el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, así como que el domicilio de los codemandados se encuentra ubicado en Calle 20 de noviembre, sin número, Barrio la Española, San Miguel Tornacuxtla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, y por ende fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, librese atento exhorto al Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda y dé cumplimiento a los puntos VI, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que anteceden, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias; otorgando a la parte demandada un día más por la razón de la distancia para contestar la demanda incoada en su contra, tal como lo dispone el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Comunicación procesal que queda a disposición de la parte actora para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

XXIII. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio de estilo, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en Calle Guerrero 725, en la Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo.

XXIV. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba, los cuales indican en la demanda que se provee, mismos que deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XXV. De lo solicitado en los petitorios décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.



XXVI. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2024 08365, por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.

XXVII. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XXVIII. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.

XXIX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el licenciado Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que en términos de lo dispuesto por el numeral 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo autoriza y da fe.

Actuario/a.- Rúbrica

2 - 3

Exento de pago. Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 314/2025**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de GARCIA PALMA MARIA LUISA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000314/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 314/2025

ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITAS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a la C. MARÍA LUISA GARCÍA PALMA, quien tiene su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio, el ubicado en Localidad San Rafael Loma Bonita, sin número, Localidad San Rafael Loma Bonita, Tulancingo de Bravo, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada."; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen las MARÍA LUISA GARCÍA PALMA, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de los derechos parcelarios de acuerdo al artículo 14 de la Ley Agraria que la demandada MARÍA LUISA GARCÍA PALMA tiene sobre el bien inmueble denominado parcela 1236 Z I P3 del ejido de santa ana hueytlalpan, municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el cual ampara el certificado parcelario número 000000293197, de fecha 13 de mayo de 2016 e inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 13FD00260657, cuyas medidas y colindancias son: NORESTE: 422.556 mts. En línea quebrada con carretera Tulancingo Acatlán. Suroeste: 255.352 mts. Con Ejido San Nicolás Cebolletas. Oeste: 230.933 mts. En línea quebrada con parcela 1235 y parcela 1224...

b) La pérdida de la titularidad de los derechos parcelarios sin contraprestación, ni compensación alguna para la propietaria MARÍA LUISA GARCÍA PALMA o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien inmueble descrito en la prestación precedente.

c) Una vez obtenida sentencia favorable, la aplicación del bien sujeto a la acción de extinción de dominio, sea en términos del último párrafo del artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, realizado la entrega jurídica del bien inmueble sujeto a la acción de extinción de dominio, por conducto del actuario adscrito a este Juzgado al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado...

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la demandada MARÍA LUISA GARCÍA PALMA, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, más 01 uno en razón de la distancia, de contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDA que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en



términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hicieron valer oportunamente y para que opongán excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los ESTRADOS de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se mencionan, se tiene por hecho del conocimiento de esta Autoridad Judicial, que el aseguramiento del bien inmueble motivo del presente asunto, ha sido solicitado en el expediente número 301/2025, radicado en el este mismo Juzgado, relativo a las providencias precautorias, solicitadas por la hoy, parte actora,

VIII. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:

a) Se decreta la anotación preventiva de la presente demanda, sobre el bien inmueble que se refiere a la Parcela 1236 Z I P3 del Ejido de Santa Ana Hueytlalpan, municipio de Tulancingo, Hidalgo, el cual ampara el certificado parcelario número 00000293179, de fecha 13 de mayo de 2016 e inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 13FD00260657, cuyas medidas y colindancias son: Noreste: 422.556 mts. En línea quebrada con carretera Tulancingo Acatlán. Suroeste: 255.352 mts. Con Ejido San Nicolás Cebolletas. Oeste: 230.933 mts. En línea quebrada con parcela 1235 y parcela 1224. Con una superficie de 3 03 10.44 (tres hectáreas, tres áreas, diez punto cuarenta y cuatro centiáreas), por lo que se ordena girar atento oficio al Registrador Agrario Nacional, Centro de Atención Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto del inmueble citado, debiendo acompañar copia certificada por triplicado de las constancias necesarias.

Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además para que de ser el caso, informe de manera inmediata a esta Autoridad los requerimientos de diversas Autoridades respecto a realizar anotaciones e inscripciones en el folio 13FD00260657, bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

IX. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, lleve a cabo el emplazamiento ordenado en el presente proveído, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, gire oficios, aplique medidas de apremio y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.

X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2024 14851, que se acompañan al de cuenta.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.

XVI. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

Actuario/a.- Rúbrica

2 - 3

Exento de pago. Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio.



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 396/2025**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de TREJO TORRES J. JESUS, SANCHEZ TOVAR FELICIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000396/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 396/2025

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 07 (siete) días del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco).

Por presentados Licenciada Adaleide Hernández de la Cruz, Licenciado Oviel de Jesús Hernández Rodríguez y Licenciada Ivonne Cruz Cercas, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la vía especial de extinción de dominio, de J. Jesús Trejo Torres y Feliciano Sánchez Tovar, la acción de Extinción De Dominio del bien inmueble consistente en el predio urbano denominado "Familia Estrada Sánchez", ubicado en el Cerrito Romero, Municipio de Zimapán, Hidalgo, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejan establecidos en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.

II. En términos de lo dispuesto por el acuerdo general número 1/2023, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la acción de extinción de dominio planteada.

III. En consecuencia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.

IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los concursantes, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, expedidos por el Jefe del Despacho del Procurador certificación otorgadas por el Titular de la Dirección General de la Unidad antes citada, mismas que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, sumado a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio que estable que dichos funcionarios gozan de la presunción de legitimidad en sus nombramientos.

V. El bien inmueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el predio urbano denominado "Familia Estrada Sánchez", ubicado en el Cerrito Romero, Municipio de Zimapán, Hidalgo, con las medidas y colindancias señaladas en el de cuenta.

VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que dentro del plazo de cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca de los codemandados J. Jesús Trejo Torres y Feliciano Sánchez Tovar, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, les corra traslado y los emplace, haciéndoles saber de la demanda incoada en su contra, notificándoles el presente auto y haciendo de su conocimiento que disponen del plazo de quince días hábiles, para dar contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, haciendo saber a los codemandados que de igual forma deben acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se cifiña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. Se requiere a los codemandados para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

VIII. De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tomando como base los efectos universales del presente juicio, se ordena emplazar a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; haciéndoles saber a las personas que deberán presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, esto a efecto de que produzcan contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y opongan las excepciones y defensas que tuvieren para tal efecto, asimismo se apercibe a las personas interesadas que de no hacerlo así, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. Por último, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

IX. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominada USB, en el programa Word, por lo tanto se requiere a la parte actora para que dentro del término legal de tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y en el acto presente su unidad de almacenamiento electrónico denominada USB para proporcionarle el archivo respectivo.

XI. Requierase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.

XII. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.



- XIII. Por último, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.
- XIV. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.
- XV. Se tiene del conocimiento de esta autoridad que la medida cautelar que alude en el de cuenta ha sido tramitada en procedimiento diverso.
- XVI. Como se solicita se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.
- XVII. Como se solicita, al momento de emplazar a los codemandados J. Jesús Trejo Torres y Feliciano Sánchez Tovar, apercíbaseles personalmente, para que se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble motivo del juicio, debiendo informarle que dicho bien inmueble no puede ser transmitido por herencia o legado, o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida y, para el caso que así se realizara los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la parte demandada.
- XVIII. Asimismo, en el acto de la diligencia de emplazamiento ordenada a los codemandados, notifíqueseles que no podrán ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.
- XIX. Por lo que respecta a la medida provisional que se solicita, en atención a los argumentos esgrimidos por la representación social en el escrito de mérito, el suscrito Juzgador de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, estima oportuno conceder la medida provisional consistente en la anotación preventiva de la presente demanda ante el Instituto de la Función Registral, por lo tanto, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la anotación respectiva, con relación al inmueble ubicado en el Cerrito Romero, Municipio de Zimapán, Hidalgo, con las medidas y colindancias descritas en el curso que se provee, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del este Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, bajo el número 433, del tomo I, libro 1, sección primera, en fecha 28 de julio del 2021, para el efecto de que J. Jesús Trejo Torres y Feliciano Sánchez Tovar, se abstengan de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio antes citado, para que la anotación marginal ordenada la realice de oficio, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de Extinción de Dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
- Así también se le requiere al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien inmueble motivo del juicio sujeto a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata al suscrito Juez, apercibido que de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región..
- XXI. Tomando en consideración que el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, así como que el domicilio de los codemandados se encuentra ubicado en Localidad Francisco I. Madero, sin número, manzana Xindho, Zimapán, Hidalgo, y por ende fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, librese atento exhorto al Juez Mixto del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda y dé cumplimiento a los puntos VI, VII, XVI, XVII, XVIII y XIX que anteceden, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias; otorgando a los codemandados tres días más por la razón de la distancia para contestar la demanda incoada en su contra, tal como lo dispone el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Comunicación procesal que queda a disposición de la parte actora para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.
- XXIII. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio de estilo, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en Calle Guerrero 725, en la Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo.
- XXIV. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba, los cuales indican en la demanda que se provee, mismos que deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
- XXV. De lo solicitado en los petitorios décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.
- XXVI. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2024 09263, por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.
- XXVII. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.
- XXVIII. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.
- XXIX. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firmó el licenciado Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que en términos de lo dispuesto por el numeral 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo autoriza y da fe.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 67/2025**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR MARIA ROSA HERANDEZ RODRIGUEZ POR PROPIO DERECHO Y EN CALIDAD DE SOBRINA A BIENES MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA PARIENTE COLATERAL EN CUARTO GRADO DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN. EXPEDIENTE NÚMERO 67/2025; LA JUEZA DE LOS AUTOS HA DICTADO ACUERDO DE FECHA 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2025, DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO: 67/2025

TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO; A 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

POR PRESENTES MARÍA ROSA HERNANDEZ RODRÍGUEZ, CON SU ESCRITO DE CUENTA Y ANEXOS QUE ACOMPAÑA, CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES DE HECHOS Y DERECHO ASENTADAS EN LA DENUNCIA DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 44, 47, 94, 111, 127, 141, 154 FRACCIÓN V, 770, 771, 785, 787, 788 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; 1580, 1583, 1584, 1585, 1586, 1590 DEL CÓDIGO CIVIL, SE ACUERDA:

I.- SE TIENE A LA PROMOVENTE DANDO CUMPLIMIENTO A LA PREVENCIÓN ORDENADA POR AUTO DE FECHA 30 TREINTA DE ENERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EN LOS TÉRMINOS ASENTADOS EN EL DE CUENTA.

II.- SE ADMITE Y QUEDA RADICADA EN ESTE H. JUZGADO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA.

III.- DESE LA INTERVENCIÓN LEGAL QUE CORRESPONDA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

IV.- SE ABRE LA SECCIÓN PRIMERA.

V.- SE SEÑALAN LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA TESTIMONIAL PREVISTA POR EL NUMERAL 787 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL, REQUIRIENDO A LOS PROMOVENTES PARA QUE PRESENTEN A 2 DOS TESTIGOS, ANTE ESTE H. JUZGADO EL DÍA Y HORA INDICADOS, CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL, A EFECTO DE QUE RINDAN SU TESTIMONIO CORRESPONDIENTE.

VI.- GÍRENSE ATENTOS OFICIOS AL DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE HIDALGO Y AL ENCARGADO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN HIDALGO, OFICINA TULANCINGO PARA QUE INFORMEN A ESTA AUTORIDAD SI EN DICHAS DEPENDENCIAS OBRA CONSTANCIA DE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA OTORGADA POR MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, DEBIENDO SOLICITAR TAMBIÉN LA PRIMERA DE LAS DEPENDENCIAS MENCIONADAS LA BÚSQUEDA EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO (RENAT).

VII.- QUEDAN EN ESTA SECRETARÍA A DISPOSICIÓN DE LOS DENUNCIANTES LOS OFICIOS ORDENADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE 03 TRES DÍAS PASEN A RECIBIRLOS, Y PARA EL CASO DE NO HACERLO ASÍ, DICHOS OFICIOS SERÁN CANCELADOS Y DEBERÁ SOLICITARLOS NUEVAMENTE.

VIII.- TODA VEZ QUE LA DECLARACIÓN DE HEREDEROS LA ESTÁ SOLICITANDO LA SOBRINA DE LA DE CUJUS (PARIENTES COLATERALES EN CUARTO GRADO) UNA VEZ QUE SE LLEVE A CABO EL DESAHOGO DE LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL PREVISTA POR EL ARTÍCULO 787 ANTES REFERIDO, FÍJENSE AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE, PUERTAS DEL JUZGADO (LUGAR DEL JUICIO) Y TODA VEZ QUE DE LAS DOCUMENTALES EXHIBIDAS EN EL ESCRITO INICIAL SE ADVIERTE QUE EL LUGAR DE NACIMIENTO DEL DE CUJUS FUE EN EL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO Y A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 793 DE LA LEY ADJETIVA EN LA MATERIA, FÍJENSE AVISOS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO Y EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO, DE IGUAL MANERA PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS RESPECTIVOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ANUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA QUE DENUNCIA MARÍA ROSA HERNANDEZ RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE SOBRINA DEL EXTINTO, LLAMANDO A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA QUE COMPAREZCAN EN EL JUZGADO A RECLAMARLA DENTRO DE 40 CUARENTA DÍAS.

IX.- CON BASE EN LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN EL DE CUENTA, SE REQUIERE A LA DENUNCIANTE PARA QUE, EN LA SECUELA DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRIMERA SECCIÓN, ACREDITE CON DOCUMENTO IDÓNEO LA IDENTIDAD DE PERSONA DE MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ GARCÍA Y/O LUZ RODRÍGUEZ GARCÍA.

X.- EN SU OPORTUNIDAD Y PREVIA COPIA CERTIFICADA QUE DE LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN EL ESCRITO INICIAL, DEUÉLVANSE A LA OCURSANTE, PREVIA IDENTIFICACIÓN Y TOMA DE RAZÓN QUE OBRE EN AUTOS PARA SU DEBIDA CONSTANCIA.

XI.- EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 785 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, TÉNGANSE POR EXHIBIDA LA IMPRESIÓN DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN ASÍ COMO LA DE SU PROGENITORA, EXPEDIDAS POR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE HIDALGO, QUE CUENTAN CON CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA (QR) Y NUMERO DE IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO, MISMO QUE ESTA AUTORIDAD CONSULTO EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA SIGUIENTE: WWW.GOB.MX/VALIDAR, VALIDANDO LOS DATOS DE LAS REFERIDAS IMPRESIONES, CON LAS QUE INTENTAN JUSTIFICAR LA DEFUNCIÓN DE LA AUTORA DE LA PRESENTE SUCESIÓN.

XIII.- TODA VEZ QUE ESTE JUZGADO SE ENCUENTRA EN PLANTA ALTA; A FIN DE GARANTIZAR A LAS PERSONAS UN EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA, SE SOLICITA A LOS DENUNCIANTES PARA QUE EN EL TÉRMINO LEGAL DE 03 TRES DÍAS (SIN QUE ELLO SEA LIMITATIVO PARA PRONUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE SURJA ALGÚN IMPREVISTO) INFORMEN A ESTA AUTORIDAD, SI CUENTAN CON ALGUN IMPEDIMENTO PARA INGRESAR AL MISMO, ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE ESTE TRIBUNAL TOMA LAS CONSIDERACIONES PERTINENTES PARA PROPORCIONARLES EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA EL DESAHOGO DE AUDIENCIA, NOTIFICACIONES, CONSULTA DE EXPEDIENTE, ENTREGA DE OFICIOS Y/O EL TRÁMITE NECESARIO, EN PLANTA BAJA.

XIV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARGARITA BATALLA DURAN, QUE AUTORIZA Y DA FE. *IAAM

C. ACTUARIO.- LICENCIADA VIRIDIANA MENDOZA ORTIZ.- Rúbrica.

2 - 2

Derechos Enterados.- 23-04-2025



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 839/2016.**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO . . en contra de HERNANDEZ PEREZ EDILBERTA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000839/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NUMERO: 839/2016.

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO.

En Pachuca, Hidalgo, a 31 treinta y uno de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada Licenciada LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 104, 409, 473, 558 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2020646, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: XIX.1o.A.C.26 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, página 2210, Tipo: Aislada, "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días."; SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha 27 veintisiete de enero del año en curso, dentro del término legal que le fue concedido, por consiguiente, como se solicita, continúese con la ejecución correspondiente.

II. Se tiene a la promovente exhibiendo avalúo del inmueble hipotecado y motivo de este juicio, mismo que se manda a agregar a los autos, para que surta sus efectos legales conducentes.

III. Se hace del conocimiento de la parte demandada que al no haber exhibido el avalúo dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibe su contraria en el escrito que se provee, por lo que, el mismo será tomado como precio de la finca hipotecada.

IV. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, respecto del predio urbano con casa habitación identificado como lote 27, de la manzana 30 treinta, ubicado en la Calle circuito del Circonio, número 110, del Fraccionamiento "Paseos de la Plata II", ubicado en San Antonio el Desmonte, municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos.

V. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose de acuerdo a la agenda y carga de trabajo de este Juzgado, las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE MAYO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$877,572.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "El Sol de Hidalgo", siguiendo los lineamientos que se indican en la tesis citada, lo anterior, atendiendo a la solicitud que realiza el promovente en el escrito de cuenta, respecto a que se publiquen los edictos en días naturales.

VIII. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia Municipal de esta ciudad de Pachuca, Hidalgo.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a los promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

XI. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

2 - 2

Derechos Enterados.- 21-04-2025



**TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1087/2023**

EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OMAR RAMÍREZ FÉLIX, ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, ALEJANDRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, URIEL ADRIÁN TREJO CRUZ, JOCELYN RESÉNDIZ ENCINAS, ROCÍO LUGO HERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL CASTRO MALDONADO, ERIKA ORTEGA BARRERA, JUAN REYES RODRÍGUEZ Y ROBERTO NAHUM BETANZO ALONSO EN CONTRA DE COOPERATIVA LA CRUZ AZUL, S.C.L. Y MÉDICA AZUL, S.A. DE C.V., EXPEDIENTE NÚMERO 1087/2023; LA C. SECRETARIA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA LOCALIDAD DE TILCUAUTLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, DICTÓ EL AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, QUE ESTABLECE:-----

EDICTOS

SAN SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, A 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO

VISTO, el escrito presentado por GUADALUPE NANCY HERNÁNDEZ DELGADO en su carácter de apoderada legal de la parte actora, recepcionado en fecha 21 veintiuno de marzo de 2025 dos mil veinticinco, tal y como consta en sello fechador de la unidad receptora del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, enterada de su contenido, se ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente en carácter de apoderada legal de la parte actora, dando contestación a la vista ordenada en el punto II del auto de fecha 14 catorce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, dejando verditas las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprenden.

II. En consecuencia, y atento a lo solicitado, toda vez que de los oficios enviados por esta autoridad a las dependencias citadas en el acuerdo de fecha 15 quince de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro (foja 496), fueron debidamente agotados los domicilios proporcionados, nos encontramos en el supuesto previsto en el párrafo cuarto del artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, al tratarse de persona cuyo domicilio se ignora; ordenándose el emplazamiento de MÉDICA AZUL, S.A. DE C.V., por medio de edictos que se publiquen por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de mayor circulación en el Estado de Hidalgo, y en el portal de consulta Jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; y si bien, la Ley Federal del Trabajo dispone que deberá realizarse por un lapso de tres días entre uno y otro, tan cierto es que, en específico en el Periódico Oficial del Estado las publicaciones son realizadas cada 8 ocho días; en consecuencia, en tal periódico deberá realizarse cada 8 ocho días y en los demás sitios, cada 3 tres días, en los cuales se les haga saber de la demanda entablada en su contra para que se presente, dentro de un término de 20 veinte días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la misma por escrito, ofrezca pruebas, objete pruebas de su contraparte y de ser el caso reconvenga, apercibida que de no realizarlo dentro de dicho plazo se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a la ley, como perdido su derecho a ofrecer pruebas, y en su caso a formular reconvención, haciendo de su conocimiento que para tal efecto, quedan a su disposición, en este órgano jurisdiccional las correspondientes copias de traslado.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 692 fracción II de la ley en cita, hágase del conocimiento de la parte demandada MÉDICA AZUL, S.A. DE C.V., que los apoderados, abogados o asesores que para tal efecto nombre deberán ser licenciados en derecho con cédula profesional o carta de pasante vigente y expedida por autoridad competente, sin cuyo requisito no podrán comparecer a las audiencias o efectuar promoción alguna con ese carácter.

IV. Asimismo, se previene a la parte demandada MÉDICA AZUL, S.A. DE C.V., para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ya que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de estrados de este órgano jurisdiccional de conformidad con lo previsto por el Artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo. Informándole que el domicilio del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se encuentra ubicado en Avenida Benito Juárez, número 394, Colonia Ex Hacienda de La Concepción, localidad San Juan Tilcuautla en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

V. Los edictos antes ordenados, quedan de manera inmediata a disposición de la parte actora, para que por su conducto proceda a su publicación.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente acuerdo, deberán expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la parte actora para que al momento de asistir con el personal de actuaría de este Tribunal a recibir los edictos en mención, entregue una memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA SECRETARIA INSTRUCTORA LICENCIADA ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE AUTENTICA Y DA FE. DOY FE.

2 - 2

LA C. ACTUARIA ADSCRITA AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.- LICENCIADA SANDRA YÁÑEZ SOLÍS.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 21-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 32/2019**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de HUERTA MUÑOZ JOSE LUIS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000032/2019 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 32/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de marzo del 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, en su carácter de Apoderada Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con la personalidad con la que se ostenta, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos con 127, 471, 473, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la Tesis Aislada, con número de Registro digital: 257431, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 3, Sexta Parte, página 93, que sostiene: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se



computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.", SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente exhibiendo el Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

III. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito valuador MAESTRA REBECA CRUZ BUSTOS, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

IV. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, consistente en la CASA HABITACIÓN UBICADA EN EL LOTE NÚMERO CINCO, MANZANA SEIS GUIÓN "A", DE LA CALLE AVENIDA DE LAS AVES, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL CIENTO OCHO INTERIOR TRES, DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DE PACHUCA", PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

V. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, señalándose las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 12 DOCE DE MAYO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para tal efecto.

VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

VII. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que la publicación en el periódico el milenio se hará en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días naturales para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día.

VIII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que podrán publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en derecho CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado JOSE ALFREDO HERNANDEZ ROMERO, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

LIC. KARLA VIRIDIANA ARTEAGA MARQUEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 23-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 19/2018**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de GUZMAN BALTAZAR JUAN FERNANDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000019/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 19/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 04 cuatro de abril del año 2025, dos mil veinticinco.

Por presentada Licenciada Zazulych Trigueros Pérez en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta y anexos que se acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 473 fracción II, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como la Jurisprudencia de la Novena Época, de aplicación supletoria, con número de registro digital 185183, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ante el Tomo XVII, página 99, enero de 2003, que a la letra reza: "EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES. La publicación de los edictos en las puertas (estrados) del juzgado u oficinas fiscales de la localidad por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial, puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador. En ese tenor, si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1064 y 1076, párrafo primero, del Código de Comercio, las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el plazo de nueve días a que se refiere el diverso numeral 1411 del aludido código, es decir, el lapso



durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar u obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibles", SE ACUERDA:

- I. Se tiene a la ocurrente exhibiendo el Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial; el cual se mandan a agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes
 - II. Como se solicita y toda vez que la parte demandada Juan Fernando Guzmán Baltazar no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido por el numeral 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, por ende, se considera como base el exhibido por la parte actora, mismo que se exhibe con su escrito de cuenta, esto es, se tendrá como precio de la finca hipotecada la asignada perito Maestra María Rebeca Cruz Bustos, ya que resulta ser el único avalúo presentado en autos; por lo que, bajo ese panorama, como se solicita, se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025, DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble identificado como casa habitación construida en Lote número 26 veintiséis, de la manzana 39 treinta y nueve, marcada con el número oficial 298 doscientos noventa y ocho, de la calle Cartografía, Fraccionamiento "Los Tuzos, municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico Número 12510 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a favor de Juan Fernando Guzmán Baltazar.
 - III. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por la perito Maestra María Rebeca Cruz Bustos, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.
 - IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "MILENIO" se realizarán en días naturales, debiendo de iniciar el conteo el día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.
 - V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.
 - VI. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Milenio, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
 - VII. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.
 - VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.
 - IX. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acuerda y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en Derecho Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada en Derecho, Kenia Ariana Romero González, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 23-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 401/2021**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de NOGUEZ ORTIZ GERMAN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000401/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 401/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 04 cuatro de abril del año 2025, dos mil veinticinco.

Por presentada Licenciada Zazulych Trigueros Pérez en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta y anexos que se acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 473 fracción II, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como la Jurisprudencia de la Novena Época, de aplicación supletoria, con número de registro digital 185183, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ante el Tomo XVII, pagina 99, enero de 2003, que a la letra reza: "EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES. La publicación de los edictos en las puertas (estrados) del juzgado u oficinas fiscales de la localidad por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial, puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador. En ese tenor, si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1064 y 1076, párrafo primero, del Código de Comercio, las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el plazo de nueve días a que se refiere el diverso numeral 1411 del aludido código, es decir, el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar u obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibles", SE ACUERDA:

I. Se tiene a la ocurrente exhibiendo el Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial; el cual se mandan a agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes

II. Como se solicita y toda vez que la parte demandada German Noguez Ortiz no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido por el numeral 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, por ende, se considera como base el exhibido por la parte actora, mismo que se exhibe con su escrito de cuenta, esto es, se tendrá como precio de la finca hipotecada la asignada perito Maestra María Rebeca Cruz Bustos, ya que resulta ser el único avalúo presentado en autos; por lo que, bajo ese panorama, como se solicita, se



señalan las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025, DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble consistente en: predio urbano conocido como Lote número 04 cuatro, de la manzana 06 seis, de la sección 08 ocho, con número oficial 554 A (quinientos cincuenta y cuatro guion A), Calle Samuel Arias y Soria, Fraccionamiento Valle de San Javier, Pachuca de Soto, Hidalgo; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico Número 42399 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a favor de German Noguez Ortiz.

III. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por la perito Maestra María Rebeca Cruz Bustos, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes la cantidad de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "MILENIO" se realizarán en días naturales, debiendo de iniciar el conteo el día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

VI. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Milenio, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en Derecho Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaría de acuerdos, licenciada en Derecho, Kenia Ariana Romero González, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 23-04-2025

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1090/2023**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GONZALEZ CERON JUSTINO, OLVERA PEÑA SONIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001090/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1090/2023

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de abril de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ en su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111 y 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad; SE ACUERDA:

I. Téngase a la promovente devolviendo el original y acuse del exhorto número 64/2025, oficio número 876/2025, mismos que se mandan glosar a los autos para que surtan los efectos legales a los que haya lugar.

II. Por hechas las manifestaciones que refiere la ocurrente en el de cuenta.

III. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 11:00 ONCE DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MAYO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble consistente en el predio urbano con casa habitación identificado como CALLE MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 56, COLONIA LA COMUNIDAD DE TEPATEPEC, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico Número 751982 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, a favor de JUSTINO GONZÁLEZ CERÓN.

IV. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por la perito MAESTRA MARÍA REBECA CRUZ BUSTOS, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2,350,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

V. Toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, a fin de que ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días hábiles, en los lugares públicos de costumbre que son: Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo (1), Palacio Municipal de Francisco I. Madero, Hidalgo; (2); puertas y tableros notificadores de ese H. Juzgado (3), así como en el lugar del inmueble rematado (4), ello en virtud de que, la publicación de los edictos de referencia por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial que deberá practicarse en días hábiles, pues en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles que en lo medular refiere: "Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles..."



VI. Ahora bien, por cuanto hace a la publicación de los edictos en el Diario Milenio de esta Ciudad, publíquense los mismos por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, siendo factible su publicación en días inhábiles, toda vez que, ello no constituye una actuación judicial, sino un simple anuncio, siempre y cuando, entre ambas publicaciones, hayan mediado los siete días hábiles para el cómputo de los mismos.

VII. Finalmente, publíquense los edictos en que se anuncie la primera almoneda de remate, por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

VIII. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles, sin cuyo requisito no serán admitidos.

X. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

XI. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, LO ACUERDA Y FIRMA LA MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PÉREZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 23-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 604/2023**

--- En los autos del Juicio **Sucesorio intestamentario a bienes de EVARISTO SÁNCHEZ HERNANDEZ** promovido por **ANATALIA SANCHEZ HERNANDEZ** expediente número **604/2023**, se dictó auto que en lo medular establece lo siguiente:

En Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 04 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada **ANATALIA SANCHEZ HERNANDEZ**, en su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1583 y 1596, 1634, 1638, 1642, del código civil; 2, 47, 55, 66, 78, 88, 111, 113, 757, 762, 770, 771, 785, 787, 791 y 793 del código de procedimientos civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- En consecuencia, se tiene por radicada en este juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de **EVARISTO SÁNCHEZ HERNANDEZ**.

IV.- Dese la intervención legal correspondiente al Ministerio Público por conducto del agente escrito a este Juzgado.

V.- Gírese atento oficio al Director del Archivo General de Notarías y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que informe a este juzgado, si en esa dependencia a su cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión.

VI.- Se señalan las **11:00 once horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial prevista por el artículo 787 del código adjetivo civil, previa citación del Agente del Ministerio Público Adscrito.

VII.- En virtud de que la promovente es pariente colateral del de cujus se ordena publicar edictos por **DOS VECES CONSECUTIVAS** en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento, origen del finado, así como el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, a efecto de anunciar la muerte sin testar de **EVARISTO SÁNCHEZ HERNANDEZ**, el nombre y el grado de parentesco de quien reclama la herencia para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de Este H. juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días, el cual se contara a partir de la última publicación el en periódico oficial del estado a deducir sus derechos hereditarios.

VIII.- Se requiere a **ANATALIA SANCHEZ HERNANDEZ**, para que antes de la citación del dictado del auto declarativo de herederos se sirva exhibir documento idóneo mediante el cual acredite el estado civil que en vida tuvo el de cujus **EVARISTO SÁNCHEZ HERNANDEZ**.

IX.- Se requiere **ANATALIA SANCHEZ HERNANDEZ** para que antes de la citación para el dictado del auto declarativo de herederos se sirva acreditar de manera fehaciente el parentesco que a su decir tiene con el autor de la presente sucesión.

X.- Como los solicita la promovente, previa copia certificada, toma de razón y recibo que obre en autos para debida constancia devuélvase los documentos originales que refiere, mientras tanto agréguese a sus autos las documentales exhibidas.

XI.- Se requiere a la denunciante para que dentro del término legal de tres días informe a esta autoridad si cuenta con algún impedimento para poder ingresar al local que ocupa este juzgado toda vez que el mismo se encuentra en la planta alta del edificio esto con la finalidad de que se tomen en cuenta las consideraciones necesarias para proporcionar la atención y espacio adecuado para el desahogo de audiencia, notificaciones, consulta de expedientes, entrega de oficios, o cualquier otro tramite que desee realizar; así mismo se les requiere para que dentro del mismo término informen a esta autoridad si hablan o comprenden el idioma español para el caso de no ser así esta autoridad solicite un intérprete en el idioma que hablen, en la inteligencia de que si no contestan el requerimiento se entenderá que no se encuentra en ninguno de los supuestos mencionados.

XII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica en el de cuenta, por autorizados para tales efectos a los profesionistas mencionados.

XIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Jueza Primero Civil y Familiar de primera instancia de este distrito judicial **LICENCIADA BRENDA DELGADILLO RAMÍREZ**, que actúa con secretaria de acuerdos, **LICENCIADA ROSARIO MAURICIO HERNÁNDEZ**, que autentica y da Fe.

2 - 2

ATENTAMENTE

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; 09 NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- C. ACTUARIO.- LIC. VICTORIA HERNANDEZ GARCIA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 23-04-2025



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1318/2023**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de FLORES GUERRERO RICARDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001318/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1318/2023

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de abril del 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos con 127, 471, 473, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la Tesis Aislada, con número de Registro digital: 257431, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 3, Sexta Parte, página 93, que sostiene: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.", SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente exhibiendo el Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes correspondiente al inmueble que constituye la garantía hipotecaria dentro del presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

III. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por MARIA REBECA CRUZ BUSTOS, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

IV. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, DE LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 5 CINCO, DE LA CALLE VILLAS DE PACHUQUILLA 5, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA IDENTIFICADO COMO LOTE 5 CINCO, DE LA MANZANA III TRES ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO "PRIVADA VILLAS DE PACHUQUILLA 5", EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

V. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA 14 CATORCE DE MAYO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para tal efecto.

VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

VII. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que la publicación en el periódico el milenio se hará en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días naturales para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día.

VIII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que podrán publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en derecho CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado JOSE ALFREDO HERNANDEZ ROMERO, que autentica y da fe. Doy fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 23-04-2025

2 - 2



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO:268/2023**

Expediente número:268/2023

Tulancingo de Bravo, Hidalgo; 20 veinte de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y para el solo efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja ni violación a las formalidades del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, 53, 55, 793, del Código de Procedimientos Civiles, así como en el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales haga de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes, además de que en ellas se respeta el principio de igualdad procesal deben recibirse y valorarse las pruebas cumpliéndose todos los requisitos exigidos por la ley", se acuerda:

I.- Para el sólo efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento, toda vez que la promovente es pariente colateral del de cujus, en términos de lo dispuesto por el numeral 793 de la legislación invocada, publíquese el auto de fecha 13 trece de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, por medio de edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado, anunciando la muerte sin testar del de cujus, los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar, y comparezcan al local de este H. Juzgado a reclamarla, dentro del término legal de 40 cuarenta días que comenzaran a contar a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado, quedando a disposición del ocursoante la gestión de los mismos para su trámite.

II.-Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada Stephania Elizabeth Cruz Castelán, quien actúa con Secretaría de Acuerdos Licenciada Araceli Cruz Domínguez, que autoriza y da fe.

*EXPEDIENTE NÚMERO: 268/2023.

En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 13 trece de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada ELVIA PÉREZ VARGAS; con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, viene a promover JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de SAMUEL PÉREZ VARGAS, en base a los hechos y consideraciones de derecho que indica en el de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1585, 1586, 1588, 1589, 1590 y 1630, del Código Civil; 1, 2, 3, 44, 46, 53, 55, 94, 111, 123, 141, 142, 143, 154 fracción V, 757, 764, 767, del 770 al 774, 778, 785, 786, 787, y 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Por denunciada la Sucesión intestamentaria a bienes de SAMUEL PÉREZ VARGAS.

III.- Se abre la primera sección de la presente sucesión.

IV.- Se admite la radicación en este Juzgado de la sucesión Intestamentaria a bienes de SAMUEL PÉREZ VARGAS.

V.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

VI.- Se señalan las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de dos personas de digna fe, por lo que, requiérase al promovente para el día y hora señalado con anterioridad, presente a sus testigos en este H. Juzgado a efecto de que rindan su testimonio correspondiente.

VII.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías del Estado y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que a la brevedad posible informen a este Juzgado si en esas dependencias a su cargo, solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT) se encuentra registrado testamento alguno otorgado por la autora de la presente sucesión de SAMUEL PÉREZ VARGAS.

VIII.- Se faculta al actuario de la adscripción, para que en el domicilio señalado en autos, se proceda a notificarle la radicación de la presente sucesión a Noé, Sara, Lidia, Elia, Emma, Juan David, Adán, Jonathan, Pablo, Ezequiel, Isaías y Joel todos de apellidos Pérez Vargas, para que si a sus intereses conviene comparezcan a deducir lo derechos hereditarios que les pudiesen corresponder, en virtud de que como lo refiere la ocursoante en el de cuenta, dichas personas tiene derecho a heredar los bienes del autor de la presente sucesión.

IX.- Hágase la devolución a la promovente de las documentales que indica en su escrito de cuenta, previa identificación, toma de razón y de recibo que para constancia obre en autos, dejando en su lugar copia certificada de las mismas para debida constancia, mientras tanto agréguese a los presentes autos.

X.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican, autorizando para tal efecto, así como para recibir documentos a la profesionista que refieren en su escrito de cuenta.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADA STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA OFELIA SANTILLÁN ZAMUDI, que autentica y da fe.

2 - 2

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADO HUMBERTO JIMÉNEZ VELOZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 23-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1079/2024**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BECERRIL HERRERA ELVIA en contra de INMOBILIARIA R. DE M. SAN XAVIER, S.A. DE C.V. Y/O , PROMOTORA DE VIVIENDA MEXICO, S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 001079/2024 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 1079/2024

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 10 diez de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada ELVIA BECERRIL HERRERA, con su personalidad debidamente acreditada en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 111, 115, 116, 121 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:



I. Como lo solicita la ocursoante y, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, de las que se desprende desconocer el domicilio del demandado INMOBILIARIA R. DE M. SAN XAVIER, S.A. DE C.V. y/o PROMOTORA DE VIVIENDA MEXICO S.A. DE C.V. por conducto de quien legalmente lo represente; procédase a publicar los edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, a efecto de emplazar al demandado INMOBILIARIA R. DE M. SAN XAVIER, S.A. DE C.V. y/o PROMOTORA DE VIVIENDA MEXICO S.A. DE C.V. por conducto de quien legalmente lo represente, la demanda entablada en su contra, para que dentro del término legal de 60 días dé contestación a la misma y oponga las excepciones que para ello tuviere, apercibido que de no hacerlo así, se le declara presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo, requiérasele para que, dentro del término concedido, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría y Tableros Notificadores de este Juzgado, copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acuerda y firma Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO, KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autoriza y da fe. DOY FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 28-04-2025

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 768/2024**

- - - Que en los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **CRUZ OLGUÍN AVECÍAS** en contra de **MARIO OLGUÍN AVECÍAS**, expediente número: **768/2024**: - - - Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 24 veinticuatro de marzo del año 2025 dos mil veinticinco. - - - Por presentada CRUZ OLGUÍN AVECÍAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como lo solicita el ocursoante, **publíquense atentos edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta Entidad Federativa, que es "El Sol de Hidalgo"**, así como en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad, **emplazando al demandado MARIO OLGUÍN AVECÍAS**, a juicio, haciéndoseles saber de la demanda instaurada en su contra por **CRUZ OLGUÍN AVECÍAS**, quien entre otras prestaciones le reclama la División de la Copropiedad del Predio identificado como Lote número 12, de la manzana 112, de la zona 01 del municipio de Progreso de Obregón, Estado de Hidalgo, para que dentro del término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este Juzgado a dar contestación únicamente a los hechos de la demanda instaurada en su contra, **apercibiéndolo** que, de no hacerlo así, será declarada rebelde y, por ende, presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo, para que, dentro del término legalmente concedido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad; **apercibido** de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones le surtirán por medio de **lista**, aun las de carácter personal.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Maestra. LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ, Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada HORTENCIA MARÍN ALVARADO, que autentica y da fe.

1 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 31 de marzo de 2025.- C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.- LICENCIADO MIGUEL MONTIEL RAMÍREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 25-04-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 224/2024**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO PROMOVIDO POR ARACELY Y DELIA DE APELLIDOS CANALES RAMÍREZ, A BIENES DE AMÉRICA RAMÍREZ ORTEGA y/o AMÉRICA RAMÍREZ VIUDA DE CANALES, EXPEDIENTE NÚMERO 224/2024, SE HA ORDENADO PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 07 SIETE DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, QUE A LA LETRA DICE:

Apan, Hidalgo, a 07 siete de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentadas **ARACELY y DELIA, de apellidos CANALES RAMÍREZ**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento lo dispuesto en los artículos 55, 103, 104, 110, 113, 770, 771, 787, 789, 793 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

I.- Toda vez que mediante oficios números INE/JDE07-HGO/VE/0181/2025 e INE/JDE07-HGO/VE/0182/2025, ambos de fecha 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, el Vocal Ejecutivo del 07 Distrito Electoral Federal, Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral informó a esta autoridad que en dicha dependencia no se localizaron a las ciudadanas **JAQUELINE CANALES RAMÍREZ y/o JACKELINE CANALES RAMÍREZ, AMÉRICA CANALES RAMÍREZ e ISLANDIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, en consecuencia, **publíquense edictos por 3 tres veces** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario "Sol de Hidalgo", para que **JAQUELINE CANALES RAMÍREZ y/o JACKELINE CANALES RAMÍREZ, AMÉRICA CANALES RAMÍREZ e ISLANDIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, dentro del término legal de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, comparezcan ante este juzgado a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderles dentro de esta intestamentaria a bienes de **AMÉRICA RAMÍREZ ORTEGA y/o AMÉRICA RAMÍREZ VIUDA DE CANALES**.



II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la **Licenciada REYNA FALCÓN LEÓN**, Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, que actúa con Secretaria de acuerdos **Licenciada ARACELI GONZÁLEZ RESÉNDIZ**, que autentica y da fe. Doy fe.

1 – 3

Apan, Hidalgo; a 31 treinta y uno de marzo de 2025 dos mil veinticinco.- Actuario del Juzgado Tercero Civil y Familiar.- Lic. Adriana Mariel Arteaga Zúñiga.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 29-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 370/2025**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de RIVERA NUÑEZ IVONNE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000370/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 370/2025

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de abril de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito inicial, documentos, copias auténticas, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, de IVONNE RIVERA NÚÑEZ, la acción de Extinción De Dominio del bien inmueble que describen en el de cuenta, quien tiene su domicilio para efectos de emplazamiento el citado en el libelo que se provee, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso y que dejo asentados en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. En términos del Acuerdo general número 1/2023 del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la Acción de Extinción de Dominio planteada.

III. Se admite la demanda en la vía y forma propuesta.

IV. Por reconocida la representación con la que se ostentan ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas que adjuntan al de cuenta.

V. El bien inmueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el ubicado en PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL CARRISAL", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA EL MÁRQUEZ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, ESTADO DE HIDALGO.

VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que en el plazo de 5 cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca de la parte demandada IVONNE RIVERA NÚÑEZ, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, le corra traslado y la emplace, para que dentro del plazo de 15 quince días hábiles, otorgando a la parte demandada 3 TRES DÍAS más por la razón de la distancia para contestar la demanda incoada en su contra, tal como lo dispone el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, apercibida que en caso de no hacerlo así, serán declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, haciendo saber a dicha demandada que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para las demás partes, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al Actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Requírase a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, apercibida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

VII. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; por lo que deberá presentarse en este JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.



- VIII. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.
- IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos USB en el programa Word, para tal efecto se requiere a la parte actora para que en el término legal de 3 tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- X. Se requiere a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, en el término legal de 3 tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.
- XI. Se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término legal de 3 tres días, siguientes a la última publicación realizada.
- XII. Se requiere a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.
- XIII. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.
- XIV. Respecto a las medidas cautelares, se tiene por hecho del conocimiento de esta judicatura que las mismas ya fueron decretadas en el expediente 377/2025 del Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; ante lo anterior, se requiere a los accionantes para que en cuanto les sea posible exhiban ante esta autoridad la boleta de inscripción de dicha medida cautelar.
- XV. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, en atención a las manifestaciones que realiza en el de cuenta la representación social, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursores cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar la medida provisional que indica en su demanda, la suscrita Juez procede a conceder la medida provisional consistente en la anotación preventiva de la demanda en el Instituto de la Función Registral, por lo tanto, gírese atento oficio al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, a efecto de que proceda a realizar la anotación preventiva de la presente demanda, en el inmueble ubicado en PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL CARRISAL", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA EL MÁRQUEZ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, ESTADO DE HIDALGO, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 70.00 setenta metros, cero centímetros, linda con camino Flor de Tuna, al oriente en 60.00 sesenta metros, cero centímetros, linda con Guadalupe Sánchez Anaya y Mario Rivera Guerrero, al sur en 70.00 setenta metros, cero centímetros, linda con Graciela Rivera Guerrero, al poniente en 60.00 sesenta metros, cero centímetros, linda con Sixto Badillo Gómez y Alejandra González Guerrero, con una superficie de 3,975.440 metros cuadrados, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, bajo el número 1,912 mil novecientos doce, del Tomo I, del Libro 1º, de la sección I, según asiento de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, para el efecto de que IVONNE RIVERA NÚÑEZ, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Huichapan, Hidalgo, para que la anotación marginal ordenada la realice de oficio, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de Extinción de Dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
- XVI. Como se solicita, gírese atento oficio al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, a efecto de requerirle, que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo a los bienes inmuebles motivo del juicio sujetos a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata a la suscrita Juez, apercibido que de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
- XVII. Para dar cumplimiento a los puntos VI, XIV y XV del presente proveído, toda vez que el domicilio de la parte demandada y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, se ubican fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva facultar al Actuario de su adscripción a fin de que se constituya en el domicilio de la parte demandada IVONNE RIVERA NÚÑEZ y proceda a emplazarla a juicio, y se sirva girar el oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, en los términos ordenados, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Comunicación procesal que queda a disposición de los promoventes para que lo hagan llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido, concediéndole un término de 30 TREINTA DÍAS hábiles para diligenciar el exhorto en cita, y por autorizados los profesionistas que indica para diligenciación del exhorto de mérito.
- XVIII. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 y 179 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese al INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, la radicación del presente juicio, para que en el ejercicio de sus atribuciones proceda a su administración del bien inmueble motivo del presente juicio en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Oficio que queda a disposición de los promoventes en esta Secretaría para que por su conducto lo hagan llegar a su destino.
- XIX. En consecuencia de lo anterior, se requiere a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de



Hidalgo, para que procedan a realizar las gestiones necesarias ante la Autoridad Administradora citada, a efecto de realizar la trasferencia del bien inmueble motivo del presente juicio para su administración de manera provisional durante el tiempo que se encuentre asegurado.

XX. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la Representación Social ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XXI. De lo solicitado en los petitorios noveno, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero se acordará lo conducente en su momento procesal oportuno.

XXII. Guárdese en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación que se acompañan al de cuenta, por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.

XXIII. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XXIV. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indica en el de cuenta y por autorizado para los efectos que establece a los profesionistas que nombra.

XXV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ROMERO, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 208/2025**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de CRUZ CABRERA MA. DE LOURDES Y/O MARIA DE LOURDES, HUERTA AGUILLON JAIME Y/O JAIME REFUGIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000208/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 208/2025

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito inicial, documentos, copias auténticas, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, de MA. DE LOURDES CRUZ CABRERA y/o MARÍA DE LOURDES CRUZ CABRERA y JAIME REFUGIO HUERTA AGUILLÓN y/o JAIME HUERTA AGUILLÓN, la acción de Extinción De Dominio del bien inmueble que describen en el de cuenta, quien tiene su domicilio para efectos de emplazamiento el citado en el libelo que se provee, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso y que dejo asentados en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. En términos del Acuerdo general número 1/2023 del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la Acción de Extinción de Dominio planteada.

III. Se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Por reconocida la representación con la que se ostentan ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas que adjuntan al de cuenta.

V. El bien inmueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el ubicado en el LOTE 03 TRES, MANZANA 20 VEINTE, ZONA 04 CUATRO, PERTENECIENTE AL EJIDO DE SANTA JULIA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que en el plazo de 5 cinco días, se constituya en los domicilios señalados en el de cuenta, en busca de la parte demandada MA. DE LOURDES CRUZ CABRERA y/o MARÍA DE LOURDES CRUZ CABRERA y JAIME REFUGIO HUERTA AGUILLÓN y/o JAIME HUERTA AGUILLÓN, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, les corra traslado y los emplace, para que dentro del plazo de 15 quince días hábiles, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, haciéndoles saber a dichos demandados que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para las demás partes, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al Actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se cña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Requírase a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales les surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

VII. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda



clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; por lo que deberá presentarse en este JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos USB en el programa Word, para tal efecto se requiere a la parte actora para que en el término legal de 3 tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Se requiere a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, en el término legal de 3 tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.

XI. Se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término legal de 3 tres días, siguientes a la última publicación realizada.

XII. Se requiere a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

XIII. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.

XIV. Se tiene a la representación social en carácter de parte actora informando a la suscrita Juez, que por conducto del expediente 202/2025 de los índices del Juzgado Cuarto Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, antes de iniciarse el juicio principal, solicito el aseguramiento del bien inmueble sujeto a extinción de dominio que nos ocupa, concediéndose dicha medida cautelar, ordenándose su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, oficina Registral de Pachuca de Soto, Hidalgo, ante lo anterior, se requiere a los accionantes para que en cuanto les sea posible exhiban ante esta autoridad la boleta de inscripción de dicha medida cautelar.

XV. Como medida cautelar se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

XVI. En cuanto a la medida provisional que se solicita, en atención a las manifestaciones que realiza en el de cuenta la representación social, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursoantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar la medida provisional que indica en su demanda, la suscrita Juez procede a conceder la medida provisional consistente en la anotación preventiva de la demanda en el Instituto de la Función Registral, por lo tanto, gírese atento oficio al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, a efecto de que proceda a realizar la anotación preventiva de la presente demanda, en el inmueble ubicado en LOTE 03 TRES, MANZANA 20 VEINTE, ZONA 04 CUATRO, PERTENECIENTE AL EJIDO DE SANTA JULIA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 20.40 metros con calle sin número, al sureste en 20.40 metros con lote 4, al suroeste en 20.45 metros con lote 5, al noroeste en 20.20 metros con lote 2, con una superficie de 415 metros cuadrados, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico número 755,097 setecientos cincuenta y cinco mil noventa y siete, para el efecto de que MA. DE LOURDES CRUZ CABRERA y/o MARÍA DE LOURDES CRUZ CABRERA y JAIME REFUGIO HUERTA AGUILLÓN y/o JAIME HUERTA AGUILLÓN, se abstengan de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que la anotación marginal ordenada la realice de oficio, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de Extinción de Dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

XVII. Como se solicita, gírese atento oficio al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, a efecto de requerirle, que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo a los bienes inmuebles motivo del juicio sujetos a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata a la suscrita Juez, apercibido que de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

XVIII. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo. Oficio que queda a disposición de los ocursoantes para que lo haga llegar a su destino.

XIX. Una vez que sea notificado el Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, se acordara lo conducente a lo solicitado de transferirle los inmuebles sujetos a Extinción de Dominio para su administración.

XX. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la representación social ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XXI. De lo solicitado en los petitorios noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, se acordará lo conducente en su momento procesal oportuno.

XXII. Guárdese en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2021 01448, por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.

XXIII. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XXIV. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indica en el de cuenta y por autorizados para los efectos que establecen a los profesionistas que nombran.

XXV. Notifíquese y cúmplase.



Así lo acordó y firmó la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ROMERO, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 383/2025.**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de LOPEZ VELASCO SONIA, LOPEZ MORALES RUBEN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000383/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 383/2025.

EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Pachuca, Hidalgo, a 09 nueve de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de SONIA LÓPEZ VELASCO y RUBÉN LÓPEZ MORALES, quien tiene su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio, el ubicado en Calle Cofre de Perote, esquina Pico de Orizaba, número 215, Colonia San Cayetano, Pachuca, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada."; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad que los demandados (adjudicatarios) SONIA LÓPEZ VELASCO y RUBÉN LÓPEZ MORALES tienen derivado de la sentencia dictada en fecha 03 de julio de 2006, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CELEDONIO LÓPEZ NAJAR, expediente radicado bajo el número 499/2005 de los índices del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca en donde se adjudican en copropiedad el inmueble descrito a continuación: totalidad del lote 26, fraccionamiento "Ex Hacienda de Purísima Chica, Municipio de Pachuca de Soto Hidalgo, actualmente conocido como calle Julián Carrillo, número 203, Colonia Centro, Municipio de Pachuca de Soto Hidalgo, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 8.00 metros que colinda con lote 25 vendido al señor Luis Gallegos. Oriente: 18.10 metros con el Río de Pachuca. Sur: 14.20 metros que colinda con lote 27 vendido a la señora María Trinidad Escobedo de Díaz González. Con una superficie aproximada de 205.89 m2 (doscientos cinco metros y ochenta y nueve centímetros cuadrados), mismo que a la fecha aún se encuentra inscrito a nombre del de cujus CELEDONIO LÓPEZ NAJAR amparado por la escritura pública 4096, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, bajo el Folio Único Real Electrónico número 2847.

b) La pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para los adjudicatarios SONIA LÓPEZ VELASCO y RUBÉN LÓPEZ MORALES inmueble que a la fecha está inscrito a nombre del de cujus CELEDONIO LÓPEZ NAJAR, o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien inmueble descrito en la prestación precedente.

c) Se adjudique la propiedad y se inscriba el bien inmueble a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo.

d) Una vez obtenida sentencia favorable, se solicita la entrega jurídica del bien inmueble sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, el cual deberá ser realizada por conducto del actuario adscrito a este Juzgado al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos del artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y lo previsto en la Ley para la administración y destino de bienes asegurados, abandonados, decomisados y extinción de dominio del Estado de Hidalgo.



- e) Se gire oficio a la Oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Pachuca, estado de Hidalgo, para que cancele la Clave Catastral número U004460 y emita una nueva clave a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.
- IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a SONIA LÓPEZ VELASCO y RUBÉN LÓPEZ MORALES, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, APERCIBIDOS que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.
- V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los ESTRADOS de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
- VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.
- VII. En cuanto al capítulo de MEDIDAS CAUTELARES, se tiene a los promoventes manifestando bajo protesta de decir verdad, que el inmueble motivo del presente juicio, se encuentra asegurado mediante providencias precautorias decretadas en el expediente 285/2025 radicado en el Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, comprometiéndose a exhibir la boleta registral donde consta la inscripción del aseguramiento, en cuanto la tengan a su disposición.
- VIII. En cuanto a las MEDIDAS PROVISIONALES que se solicitan, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:
- a) Se decreta la anotación preventiva de la presente demanda, sobre el bien inmueble afectado consistente en el lote 26, fraccionamiento "Ex Hacienda de Purísima Chica, Municipio de Pachuca de Soto Hidalgo, actualmente conocido como calle Julián Carrillo, número 203, Colonia Centro, Municipio de Pachuca de Soto Hidalgo, con las medidas y colindancias descritas a nombre CELEDONIO LÓPEZ NAJAR, lo anterior, atendiendo a que dicho bien fue adjudicado mediante sentencia de fecha 03 tres de julio del año 2006 dos mil seis, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CELEDONIO LÓPEZ NAJAR, dentro del expediente número 499/2005, de los índices del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, a los demandados SONIA LÓPEZ VELASCO y RUBÉN LÓPEZ MORALES, quienes a la fecha, no han realizado la protocolización correspondiente a su favor, sin embargo, dicha sentencia surte plenos efectos para considerarlos como propietarios del inmueble citado. Para el efecto de que SONIA LÓPEZ VELASCO y RUBÉN LÓPEZ MORALES, se abstengan de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida cautelar que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Hidalgo, para que la Anotación marginal ordenada la realice de oficio y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región. Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región. Oficio que queda a disposición de los promoventes para que pasen a recibirlo en día y hora hábil; debiendo acompañarse copias certificadas por triplicado de las constancias necesarias.
- b) Como se solicita, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 segundo párrafo, de la ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Hidalgo, a efecto, en caso de que se pretenda realizar alguna transmisión de derechos o alguna anotación de gravámenes sobre el bien inmueble citado anteriormente, informe al suscrito Juzgador dentro del término de 24 veinticuatro horas, todo lo relacionado en cuanto a los requerimientos realizados por diversa autoridad respecto a hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien materia del proceso, el cual está inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico número 2847.
- IX. Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director de la Institución para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Calle Justo Sierra 114, en la colonia Periodistas, frente al estadio Revolución, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
- X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.
- XI. Como se solicita, se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación 12 2021 03628.
- XII. Agréguese a los autos las demás documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.



XIII. Por cuanto hace a lo solicitado en el punto décimo quinto petitorio, respecto al oficio que solicita se gire a la Oficina de Catastro que refiere, para que cancele la clave catastral a nombre de la parte demandada, en su momento procesal oportuno, se proveerá lo conducente.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en el de cuenta, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y valores, a los profesionistas que mencionan en el mismo.

XVI. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 317/2025.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de HERNANDEZ GONZALEZ ISRAEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000317/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 317/2025.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, con números de cédulas profesionales 12800701, 11377234 y 12194040 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a ISRAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en el domicilio ubicado en: CALLE MORELOS 24, LOCALIDAD SANTIAGO TLAUTLA, TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 317/2025.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, con números de cédulas profesionales 12800701, 11377234 y 12194040, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a ISRAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.



V. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RIO OCAMPO, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realice el emplazamiento respectivo a la parte demandada, ISRAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en los términos ordenados en el punto IV, y para que realice el requerimiento al demandado en los términos ordenado en el punto IX inciso C, del presente auto, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaría para que los ocursoantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En lo tocante a las Medidas Cautelares que refieren los ocursoantes, se les requiere para que dentro del término de 03 tres días, manifiesten y acrediten que medidas cautelares se autorizaron en el expediente 302/2025, radicado en este Juzgado y su estado procesal en que se encuentran las mismas. Hecho que sea lo anterior, esta autoridad, procederá resolver lo que conforme a derecho proceda.

IX. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursoantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursoantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

A). Se ordena girar atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. Realice la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto al inmueble ubicado en: Calle Edén Sin Número, Santiago Tlautla, Tepeji del Río De Ocampo, Hidalgo, Registralmente conocido como Lote 6, Manzana 8, Zona 1, Santiago Tlautla, Tepeji Del Río De Ocampo, Hidalgo, mismo que cuenta con las coordenadas siguientes: 19.962789, 99.365400, amparado en la escritura número 1,083 un mil ochenta y tres, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Daniel Fernando Rangel Moctezuma, Titular de la Notaría Pública número 13 del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que contiene el contrato de compra venta a favor de ISRAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, e Inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico 12371, para el efecto de que ISRAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el inmueble ubicado en: Calle Edén Sin Número, Santiago Tlautla, Tepeji del Río De Ocampo, Hidalgo, Registralmente conocido como Lote 6, Manzana 8, Zona 1, Santiago Tlautla, Tepeji Del Río De Ocampo, Hidalgo, mismo que cuenta con las coordenadas siguientes: 19.962789, 99.365400, amparado en la escritura número 1,083 un mil ochenta y tres, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, inscrita bajo el Folio Único Real Electrónico 12371, a nombre de ISRAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, y en caso de que el titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bienes objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B) Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandada ISRAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, para que por sí o por interpusita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el inmueble ubicado en: Calle Edén Sin Número, Santiago Tlautla, Tepeji del Río De Ocampo, Hidalgo, Registralmente conocido como Lote 6, Manzana 8, Zona 1, Santiago Tlautla, Tepeji Del Río De Ocampo, Hidalgo, amparado en la escritura número 1,083 un mil ochenta y tres, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, inscrita bajo el Folio Único Real Electrónico 12371, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

X. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado gire el oficio ordenado en el punto IX inciso A), números: 1, 2, y 3, del presente auto, al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaría para que los ocursoantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

XI. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al "DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO", con domicilio ubicado en Calle Vicente Guerrero número 725, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.



XII. Por cuanto hace a que sea trasferido el inmueble motivo del presente juicio de manera provisional a la Autoridad Administradora "DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO" realice su administración de manera provisional, deberá estar a los requisitos que prevé la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo, lo anterior sin soslayar que la Autoridad Ministerial cuenta con la facultad de transmitir lo que administrativamente corresponda.

XIII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XIV. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocurrentes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVII. Se tiene a la ocurrente autorizando a los LICENCIADOS JAVIER BAÑOS MORALES, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, IVONNE CRUZ CERCAS, MARBELLA YASHODARA HERNÁNDEZ BENÍTEZ, ANA ITZEL SAUCEDO FIGUEROA, CARLOS LEYVA CONTRERAS Y OMAR RENATO UGALDE CANO, para que diligencien los exhortos ordenados en el presente auto.

XVIII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 173/2025.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, HERNANDEZ DE LA CRUZ ADELAIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, CRUZ CERCAS IVONNE en contra de GUZMAN VERA AURELIANO, AFIANZADORA SOFIMEX S.A, radicándose la demanda bajo el expediente número 000173/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 173/2025.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADELAIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, con números de cédulas profesionales 4275310, 11377234 y 12194040 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificadas se acompañan a la demanda que se provee, anexos que acompaña, y su escrito de fecha 26 veintiséis de febrero del año en curso, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a AURELIANO GUZMÁN VERA quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en el domicilio ubicado en: CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PACHUCA, KM 78, COLONIA EL MIRADOR, ZEMPOALA, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 43845 y AFIANZADORA SOFIMEX S.A., quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en el domicilio ubicado en: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1941, LOS ALPES, ÁLVARO OBREGÓN, 01010, CIUDAD DE MÉXICO CDMX. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 173/2025.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADELAIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, con números de cédulas profesionales 4275310, 11377234 y 12194040, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE



JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada AURELIANO GUZMÁN VERA y a la persona moral denominada AFIANZADORA SOFIMEX S.A., para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar. Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibidos que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede y toda vez que la parte demandada la persona moral AFIANZADORA SOFIMEX S.A., tiene su domicilio ubicado en: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1941, LOS ALPES, ÁLVARO OBREGÓN, 01010, CIUDAD DE MÉXICO CDMX., se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPETENTE DE LA ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realice el emplazamiento respectivo a la parte demandada, AFIANZADORA SOFIMEX S.A., en los términos ordenados en el punto IV, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaría para que los ocursoantes pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en las listas que se fijen en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En lo tocante a las Medidas Cautelares que refieren los ocursoantes, se les requiere para que dentro del término de 03 tres días, manifiesten y acrediten que medidas cautelares, se autorizaron en el expediente 170/2025, radicado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo y su estado procesal en que se encuentran las mismas. Hecho que sea lo anterior, esta autoridad, procederá resolver lo que conforme a derecho proceda.

IX. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursoantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursoantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

A). Se ordena girar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. Realice la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto al inmueble ubicado en: Carretera federal México Pachuca, km 78, Colonia el Mirador, Zempoala, Hidalgo, C.P. 43845, rotulado como "Princess" Coordenadas aproximadas 20.0271414 98.8063036, catastralmente ubicado en: Solar urbano, Lote 10, manzana 49, zona 1, poblado Jagüey de Téllez, Municipio de Zempoala, Hidalgo, con una superficie de 1078.46 m2. De fecha 02 dos de mayo de 1996, con número de cuenta predial U0003824, CLAVE CATASTRAL 8314049010 con número de el Folio único real electrónico 755000, para el efecto de la albacea a bienes de AURELIANO GUZMÁN VERA, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el inmueble ubicado en: Carretera federal México Pachuca, km 78, Colonia el Mirador, Zempoala, Hidalgo, C.P. 43845, rotulado como "Princess" Coordenadas aproximadas 20.0271414 98.8063036, catastralmente ubicado en: Solar urbano, Lote 10, manzana 49, zona 1, poblado Jagüey de Téllez, Municipio de Zempoala, Hidalgo, con una superficie de 1078.46 m2, y en caso de que el titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bienes objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B) Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandada para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el inmueble ubicado en: Carretera federal México Pachuca, km 78, Colonia el Mirador, Zempoala, Hidalgo, C.P. 43845, rotulado como "Princess" Coordenadas aproximadas 20.0271414 98.8063036, catastralmente ubicado en: Solar urbano, Lote 10, manzana 49, zona 1, poblado Jagüey de Téllez, Municipio de Zempoala, Hidalgo, con una superficie de 1078.46 m2, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.



- X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al "DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO", con domicilio ubicado en Calle Vicente Guerrero número 725, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
- XI. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC 12 2024 03993, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.
- XII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
- XIII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
- XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
- XV. Se tiene a la LICENCIADA IVONNE CRUZ CERCAS, exhibiendo las documentales que incida en su escrito de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, al haberlas ofrecido en su escrito inicial de demanda.
- XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursoantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.
- XVII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
- Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 307/2025**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de MONROY MEJIA ELIZET, MONROY MEJIA Y/O ELIZETH, radicándose la demanda bajo el expediente número 000307/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 307/2025

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 24 veinticuatro de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados LICENCIADA ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, LICENCIADO OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y LICENCIADA IVONNE CRUZ CERCAS en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, demandado de ELIZET IVONNE MONROY MEJÍA también conocida con el nombre diverso de ELIZETH IVONNE MONROY MEJÍA, las prestaciones que deja precisadas por medio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 16 fracciones I, II, V y VII, 17, 21, 22 fracción III, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 59, 61, 70, 75, 77, 86, 89, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5 fracción I de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo y 6 fracción II, 15 fracción I y 32 fracción X del Reglamento de Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo; 9, 10, 11, 21, 148, 152 fracción VIII de la Ley Agraria Nacional; así como la tesis jurisprudencial emitida por la Primera Sala, cuyo registro es Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el presente expediente bajo el número 307/2025.

II. Se tiene por reconocida la legitimación procesal activa con la que comparecen los accionantes en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan al escrito inicial de demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. Se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado en el escrito que se provee, emplácese y córrase traslado a ELIZET IVONNE MONROY MEJÍA también conocida con el nombre diverso de ELIZETH IVONNE MONROY MEJÍA, para que dentro del plazo legal de 15 quince días, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejen de contestar.



Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

De igual forma, deberá hacerse del conocimiento de la demandada ELIZET IVONNE MONROY MEJÍA también conocida con el nombre diverso de ELIZETH IVONNE MONROY MEJÍA al momento de realizar el emplazamiento, que no puede transmitir la propiedad del bien inmueble materia del juicio, hasta en tanto se resuelva este procedimiento.

Finalmente se requiere al Fedatario Público adscrito a la Coordinación de Actuarios para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal a la demandada, se cerciore de la identidad de la persona, mediante documento oficial, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. De igual forma, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.

V. Respecto a las medidas cautelares, se tiene por hecho del conocimiento de esta judicatura que las mismas ya fueron decretadas en el expediente 316/2025 de los índices del Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; ante lo anterior, se requiere a los accionantes para que en cuanto les sea posible exhiban ante esta autoridad la boleta de inscripción de dicha medida cautelar, tal como se comprometieron a hacerlo.

VI. Como se pide, se decreta como medida preventiva en términos del artículo 192 la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la anotación preventiva de la demanda, para lo cual libérese atento oficio al Director del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la inscripción preventiva de la demanda, así como del presente proveído, en el folio único real electrónico 755648 relativo a la fracción del inmueble objeto del presente juicio ubicado en Barrio de San Francisco actualmente en la calle Cerrada de Juárez, número 8, colonia San Francisco, primera sección, municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, autorizándose para ello la expedición de copias certificadas por triplicado de las constancias que habrán de inscribirse.

Requiriendo a dicho Director del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, para que la Anotación marginal ordenada la realice de oficio y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

De igual forma, se instruye a dicho titular para el caso de que se pretenda realizar cualquier tipo de movimiento registral sobre el bien materia de este juicio, deberá informarlo a esta judicatura en un término no mayor a 3 tres días, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 181 parte final de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. Ahora bien, a fin de dar puntual cumplimiento al punto V y VI que anteceden, y dado que el domicilio de la demandada ELIZET IVONNE MONROY MEJÍA también conocida con el nombre diverso de ELIZETH IVONNE MONROY MEJÍA se encuentra fuera de este Distrito Judicial, esto es en: calle Cerrada de Juárez sin número, colonia San Francisco 1ra sección, municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo y el del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo también, con fundamento en el artículo 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo con residencia en Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a fin de que faculte a quien corresponda realice el oficio y emplazamiento ordenado por esta autoridad, concediendo a la parte demandada 03 tres días más a los ya otorgados, para contestar la demanda incoada en su contra, por razón de la distancia, ello en consideración de lo establecido por el numeral 52 del ordenamiento ya antes aludido; facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para girar oficios, aplicar las medidas de apremio que bajo su más estricta responsabilidad estime pertinentes, expedir copias certificadas, habilitar días y horas inhábiles, acordar promociones y, cuanto sea necesario para el cumplimiento de la encomienda, concediéndole un término de 30 treinta días para tal efecto.

Y quedando autorizados para la diligenciación del mismo a los profesionistas Javier Baños Morales, Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, Ivonne Cruz Cercas, Marbella Yashodara Hernández Benítez, Ana Itzel Sucedo Figueroa, Carlos Leyva Conteras y Omar Renato Ugalde Cano.

Queda a disposición de la parte actora el exhorto ordenado, para que en día y hora hábil pase a recibirlo, previa identificación y toma de razón que obre en autos para debida constancia, y lo haga llegar con la mayor celeridad posible a su destino. OF:1239/2025 EXH:72/2025

VIII. Seguidamente se procede a proveer sobre la publicación de edictos de conformidad con lo establecido por el numeral 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por internet en la página de la Fiscalía, para hacer accesible el conocimiento de la notificación a cualquier persona que pueda tener interés jurídico sobre el inmueble materia de esta acción, lo anterior a fin de que comparezca dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Cabe precisar que de conformidad con lo establecido por el artículo 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el titular del Periódico Oficial del Estado deberá realizar la publicación de edictos ordenada sin pago de derecho alguno.

IX. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de la fiscalía, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere a los accionantes de esta acción de dominio para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Se precisa a los accionantes que previo a acusar la rebeldía de los demandados o persona alguna que pueda tener interés jurídico, deberán acreditar ante esta autoridad la publicación de los edictos ordenados en la página de internet de la fiscalía, lo anterior de conformidad a lo estipulado por el artículo 86 del ordenamiento legal antes mencionado.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los accionantes con su escrito inicial ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XII. Luego, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado con domicilio sito en: Avenida Revolución, número 1104, colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, la radicación del presente juicio de Extinción de Dominio respecto al inmueble objeto del presente juicio sito en: Barrio de San Francisco actualmente en la calle Cerrada de Juárez, número 8, colonia San Francisco, primera sección, municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, inscrito bajo el número 3527, del tomo I, del libro I, de la sección I del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

XIII. Guárdese en el secreto de este juzgado, la carpeta de investigación que se acompaña al escrito de cuenta, tal como fue solicitado por los accionantes.



XIV. Ahora bien, por cuanto hace a lo solicitado en sus puntos décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto petitorios, en el momento procesal oportuno se proveerá lo que conforme a derecho corresponda, previa reiteración de su petición.

XV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de Extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XVI. Por último, en términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursoantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en Derecho, CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1168/2024**

Dentro del **Divorcio Unilateral** promovido por **Aracely Vargas Rangel** a **Ricardo Ortega Cisneros** expediente número 1168/2024 de este juzgado segundo familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Expediente Número: 1168/2024

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 04 cuatro de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada Araceli Vargas Rangel, con su escrito de cuenta, del que visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 101, 102, fracción III, 103, fracción III y 104 de la Ley para la Familia para el Estado de Hidalgo, así como de los numerales 37, 48, 76, 77, 78, 87, fracción II, 88, 94, 96, 246, 247 y 566 del Código de Procedimientos Familiares para esta misma Entidad, así como la tesis que a la letra dice: "Emplazamiento por edictos, legalidad del". Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." SE ACUERDA:

I.- Como se advierte de actuaciones que hacen prueba plena en términos del artículo 214 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Hidalgo, a la fecha ésta autoridad no ha podido notificar a Ricardo Ortega Cisneros de la tramitación del presente procedimiento pese haber realizado los trámites correspondientes de ley, es por lo que se ordena notificarlo por medio de Edictos que habrán de publicarse en el diario de mayor circulación, siendo este el denominado "El Sol de Hidalgo" por tres veces consecutivas con intervalos de siete días entre cada una de ellas, haciendo de su conocimiento que en este Juzgado existe un procedimiento especial familiar de Divorcio Unilateral promovido por Araceli Vargas Rangel respecto de Ricardo Ortega Cisneros por medio del cual se ha solicitado que esta jueza la disolución del vínculo matrimonial que los une, indicándole que deberá presentarse ante esta autoridad dentro del término de 40 cuarenta días hábiles para manifestar lo que a su derecho corresponda, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado, término que empezará a computarse a partir del día siguiente al que se realice la última publicación en el diario en mención, haciéndosele saber que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría para que se instruya de éstas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Maestra Laura Grijalva Escamilla, Jueza Segundo Familiar de este distrito judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Mariana Núñez Vázquez, quien autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 3

Pachuca, Hidalgo, a los 8 ocho días de abril del 2025.- **Actuario Segundo Familiar.- Licenciado Tania Lariza Pfeiffer Pecero.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 30-04-2025

**TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
SEDE EN SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO.
EXPEDIENTE NÚMERO 1655/2023
EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO PROMOVIDO POR **JONATHAN ZARCO ACOSTA**, EN CONTRA DE **MAX IRADIER SAAVEDRA CRISTÓBAL Y OTROS**, DEL **EXPEDIENTE 1655/2023**, EL LICENCIADO **MARCO ANTONIO HUEYATENCO GALINDO**, SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO CON SEDE EN SAN AGUSTIN, TLAXIACA ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN **AUTO DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO** QUE DICE: -

E D I C T O S

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, A 23 VEINTITRÉS DE ENERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO

VISTO. El contenido del escrito signado por **JONATHAN ZARCO ACOSTA** en su carácter de actor; recibido en fecha 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco, tal y como consta en por el sello fechador de la Unidad Receptora de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por lo que, enterado de su contenido, **SE ACUERDA:**

- I. Agréguese a los autos del expediente el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.
- II. Se tiene a la parte actora, dando contestación a la vista realizada en auto de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, señalando como domicilio para notificar y emplazar a juicio a la moral demandada **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO UN MÉXICO IGUALITARIO, A.C.**, el ubicado en CALLE IGNACIO ZARAGOZA, PLAZA JUÁREZ, NÚMERO 1, INTERIOR 11, COLONIA CENTRO NORTE, ACTOPAN, HIDALGO, C.P. 42500 y CALLE LIMÓN ESQUINA CON CAMINO A CANUTILLO, COLONIA LA VENTA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56530.
- III. Por tal motivo, se comisiona al actuario adscrito a esta autoridad, a efecto de que dentro del término de **05 cinco días hábiles**, notifique y emplace a la moral demandada **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO UN MÉXICO IGUALITARIO, A.C.**, en el domicilio ubicado en CALLE IGNACIO ZARAGOZA, PLAZA JUÁREZ, NÚMERO 1, INTERIOR 11, COLONIA CENTRO NORTE, ACTOPAN, HIDALGO, C.P. 42500, en los términos ordenados dentro del auto de fecha 02 dos de abril de 2024 dos mil veinticuatro, corriéndole traslado con los documentos ahí descritos, así como el escrito que se provee y el presente acuerdo.



- Para el caso de que exista imposibilidad de notificar y emplazar al demandado en el domicilio antes señalado, se tomará en consideración el diverso domicilio proporcionado por la parte actora en su escrito de cuenta, para llevar a cabo el emplazamiento.
- IV. Ahora bien, toda vez que el demandado **MAX IRADIER SAAVEDRA CRISTÓBAL**, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido mediante auto de fecha 28 veintiocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, a pesar de encontrarse debidamente notificado y emplazado como consta de la diligencia actuarial que obra en autos realizada el día 02 dos de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha 02 dos de abril de 2024 dos mil veinticuatro, teniéndose por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a la ley y por perdido su derecho a ofrecer pruebas a excepción de las pruebas en contrario cuya finalidad sea demostrar que la actora no era trabajadora o patrona, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por el actor, las cuales pueden ofrecerse hasta antes de la audiencia preliminar, ello de conformidad a lo establecido en el séptimo párrafo del precepto 873-A de la Ley Federal del Trabajo.
 - V. En consecuencia, también se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de cita, por lo que se ordena notificarle a **MAX IRADIER SAAVEDRA CRISTÓBAL**, por medio de **las listas** que se fijen en los estrados de este órgano jurisdiccional, aún las notificaciones de carácter personal, ello hasta en tanto, señale domicilio dentro de Localidad de San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca o en Pachuca de Soto, Hidalgo; de conformidad al artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.
 - VI. Ahora bien, toda vez que este Tribunal ha intentado notificar y emplazar a los demandados **COLEGIO NACIONAL DE PERITOS EN ENFERMERÍA DE MÉXICO, S.C.** y **QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO CON NOMBRE COMERCIAL "INSTITUTO GNÓSTICO DE MÉXICO PLANTEL TIZAYUCA"**, en el domicilio proporcionado por la parte promovente, sin obtener respuesta favorable; por tal motivo y con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se giraron oficios a distintas dependencias solicitando informen el domicilio registrado ante ellos respecto de las citadas morales demandadas, sin obtener ningún resultado.
 - VII. En consecuencia, al ignorarse el domicilio de los demandados **COLEGIO NACIONAL DE PERITOS EN ENFERMERÍA DE MÉXICO, S.C.** y **QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO CON NOMBRE COMERCIAL "INSTITUTO GNÓSTICO DE MÉXICO PLANTEL TIZAYUCA"**, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena el emplazamiento de los citados demandados, por medio de **edictos** que se publiquen por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el Periódico de mayor circulación en el Estado de Hidalgo, y en el portal de consulta Jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, haciéndole saber a la demandada ya citada, que dentro del término de **20 DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal Laboral a dar contestación por escrito a la demanda formulada en su contra, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga, **apercibidos** que de no comparecer en dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley de la materia, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas a excepción de las pruebas en contrario cuya finalidad sea demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora, las cuales pueden ofrecerse hasta antes de la audiencia preliminar, y en su caso, perderán su derecho para formular reconvencción, para tal efecto se le hace saber que quedan a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos. Ahora, no obstante, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, de una consulta a la página de internet del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo <https://periodico.hidalgo.gob.mx/>, se desprende que las publicaciones son cada semana, es decir, cada 7 días, por tanto, la publicación de los edictos en dicho periódico será por dos veces, con un lapso de siete días entre uno y otro.
 - VIII. Quedan a disposición de la parte actora en el Área de Actuaría de este Tribunal Laboral, los edictos ordenados en el presente proveído para que por su conducto proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de mayor circulación del Estado de Hidalgo.
 - IX. Para dar cabal cumplimiento al punto que antecede y de acuerdo con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados deberán expedirse en forma escrita y digital para su publicación, por lo que se requiere a la parte actora que, al momento de recoger los edictos, presente dispositivo electrónico (USB), para su entrega.
 - X. Por cuanto hace a la diversa petición del promovente tendiente a girar oficios a las distintas autoridades administrativas que refiere, este Tribunal Laboral no realiza mayor pronunciamiento y se ordena estarse a lo acordado mediante auto de fecha 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro,
 - XI. Notifíquese el presente proveído en términos de la Ley Federal del Trabajo y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MARCO ANTONIO HUEYATENCO GALINDO, SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE AUTENTICA Y DA FE. DOY FE.

1 – 2

ACTUARIA ADSCRITA AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.- **LICENCIADA DULCE IVON CRUZ MONTAÑO.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 25-04-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 985/2020**

EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE TRAMITA UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR DIONICIO AGUILAR RAMIREZ, EN CONTRA DE JULIETA GARCIA MARTÍNEZ, RADICÁNDOSE LA DEMANDA BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 985/2020, EN EL CUAL SE DICTO Y SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, A 12 DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA LA RATIFICACIÓN DEL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR DIONICIO AGUILAR RAMIREZ CON LA PERSONALIDAD RECONOCIDA EN AUTOS, EL DÍA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 109 110, 111, 121 FRACCIÓN II 287, 409, 627, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA.

I.- TODA VEZ QUE EL CIUDADANO DIONICIO AGUILAR RAMIREZ, CON EL CARÁCTER RECONOCIDO EN AUTOS, HA RATIFICADO ANTE ESTA AUTORIDAD JUDICIAL EL CONTENIDO INTEGRO DE SU ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PROCEDASE A ACORDAR CONFORME A DERECHO LO SOLICITADO EN EL MISMO.

A). - SE TIENE AL PROMOVENTE, ACUSANDO LA REBELDIA EN LA QUE INCURRIÓ LA CIUDADANA JULIETA GARCÍA MARTÍNEZ, AL NO DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INCOADA EN SU CONTRA DENTRO DEL TÉRMINO QUE LE FUE CONCEDIDO PARA TAL EFECTO, POR ENDE, SE LE DECLARA CONFESA DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA HA DEJADO DE CONTESTAR.



B). -CONSEQUENTEMENTE SE DECLARA FIJADA LA LITIS DENTRO DEL PRESENTE JUICIO.
C). -VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL PRESENTE JUICIO, COMO SE SOLICITA, SE CONCEDE A LAS PARTES UN TERMINO LEGAL DE 10 DIEZ DÍAS PARA QUE OFREZCAN SUS CORRESPONDIENTES PRUEBAS.
D). - EN VIRTUD DE QUE LA DEMANDADA JULIETA GARCÍA MARTÍNEZ, NO SEÑALO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES QUE HAYAN DE PRACTICARSELE, ASÍ COMO EL PRESENTE PROVEIDO NOTIFIQUENSELE POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO, EN DONDE LE SURTIRÁN EFECTOS AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SALVO QUE OTRA FORMA DE NOTIFICACIÓN SE ACUERDE CON POSTERIORIDAD.
II.- TODA VEZ QUE LA DEMANDADA JULIETA GARCÍA MARTÍNEZ, FUE EMPLAZADA POR MEDIO DE EDICTOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 627 DE LA LEGISLACIÓN ADJETIVA CIVIL, EL PRESENTE PROVEIDO, ADEMÁS DE LA NOTIFICACIÓN POR LISTA QUE SE REALICE A LA CODEMANDADA JULIETA GARCÍA MARTINEZ, PUBLIQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
III.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ASÍ LO ACORDO Y FIRMÓ LA CIUDADANA LICENCIADA STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELAN, JUEZA SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ADRIANA YAZMÍN REYES MONTAÑO, QUE AUTENTICA Y DA FE.

1 - 2

C. ACTUARIO.- LICENCIADA VIRIDIANA MENDOZA ORTIZ.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 29-04-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 492/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de RODRIGUEZ ESPINOSA VERONICA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000492/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 492/2019

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de abril de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado Licenciado LUIS MANUEL PARRA ESCORZA, con la personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 47, 55, 111, 127, 324, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene por exhibido el avalúo correspondiente al bien inmueble motivo del presente juicio, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales consiguientes.

II. Como se solicita y en términos de lo establecido por la fracción II del numeral 473 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de Hidalgo, se tiene por conforme a la parte demandada con el avalúo exhibido.

III. Se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, a efecto de que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble motivo del presente juicio, ubicado en CALLE TLALPAN, LOTE 14, DE LA MANZANA 05 513, NÚMERO OFICIAL 117 DEL FRACCIONAMIENTO "RANCHO LA COLONIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, convocándose postores para tal efecto.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$901,200.00 (NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Maestro SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Civil y de extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 29-04-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1029/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por QUINTERO SOTO JOSE CONCEPCION, radicándose la demanda bajo el expediente número 001029/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1029/2022

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.



2025_may_05_ord0_18

Por presentado JOSE CONCEPCION QUINTERO SOTO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121 fracción II, 324, 409, 770, 772, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Como lo solicitan los promoventes y vistas las constancias de autos, de las que se advierte que no se logró la localización del domicilio de JUAN LUIS ACOSTA DE LA CRUZ, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en el lugar de fallecimiento, de nacimiento, y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de la persona que reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días.

II. Toda vez el lugar de nacimiento de la autora de la presente sucesión ocurrió en Huautla, Hidalgo, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de Huejutla de Reyes, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quién corresponda realice la publicación de edictos ordenada en el punto que antecede, en los lugares públicos de costumbre (Presidencia Municipal, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y tablero notificador del Juzgado que corresponda) por 02 dos veces consecutivas en cada lugar.

III. Queda a disposición de la promovente el legajo del exhorto para que lo haga llegar a su destino; con la obligación de devolverlo con lo que se practicare si por su conducto se hiciera la devolución

IV. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que autentica y da fe. hesp

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 29-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 485/2018**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LECHUGA GUERRERO ALVARO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000485/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 485/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 09 nueve de abril del año 2025, dos mil veinticinco.

Por presentado Licenciado Luis Manuel Parra Escorza en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta y anexos que se acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 473 fracción II, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como la Jurisprudencia de la Novena Época, de aplicación supletoria, con número de registro digital 185183, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ante el Tomo XVII, pagina 99, enero de 2003, que a la letra reza: "EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES. La publicación de los edictos en las puertas (estrados) del juzgado u oficinas fiscales de la localidad por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial, puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador. En ese tenor, si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1064 y 1076, párrafo primero, del Código de Comercio, las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el plazo de nueve días a que se refiere el diverso numeral 1411 del aludido código, es decir, el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar u obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibles", SE ACUERDA:

I. Se tiene al ocurrente exhibiendo el avalúo del inmueble motivo del presente juicio, así como certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, los cuales se mandan a agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes

II. Como se solicita y toda vez que la parte demandada Álvaro Lechuga Guerrero no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido por el numeral 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, por ende, se considera como base el exhibido por la parte actora, mismo que se exhibe con su escrito de cuenta, esto es, se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado el perito Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora, ya que resulta ser el único avalúo presentado en autos; por lo que, bajo ese panorama, como se solicita, se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025, DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble consistente en: el Lote de Terreno número 30 treinta, de la manzana VIII ocho, ubicado en el Fraccionamiento denominado "Valle Diamante", en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico Número 68356 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a favor de Álvaro Lechuga Guerrero.

III. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por el perito Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes la cantidad de \$2,529,540.00 (dos millones quinientos veintinueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "MILENIO" se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo el día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

VI. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Milenio, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa



Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en Derecho Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada en Derecho, Kenia Ariana Romero González, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 29-04-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1116/2024**

AVISO

En el Juzgado Tercero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo; se tramita un juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Sebero Angeles Sánchez, promovido por Victoria Hernández Sánchez, radicándose bajo el expediente número 1116/2024 y en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Tula de Allende, Hidalgo; a 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada Victoria Hernández Sánchez, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de Sebero Ángeles Sánchez, con base a las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 53, 55, 103, 104, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 1116/2024.

II.- La Jueza es competente para conocer y resolver el presente Juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V, de la Ley Adjetiva, toda vez que la ocurrente manifiesta que el último domicilio del de cujus estuvo ubicado dentro de esta demarcación territorial.

III.- En consecuencia, se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de Sebero Ángeles Sánchez.

IV.- Dése la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

V.- Dese inicio a la primera sección de la presente intestamentaria.

VI.- Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados.

VII.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarias en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que informen a esta autoridad, dentro del término de 10 diez días, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por SEBERO ÁNGELES SÁNCHEZ, autor de la presente sucesión, debiendo la primera dependencia citada consultar la información antes solicitada en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

VIII.- Una vez que se de cumplimiento al punto VI del presente auto y en vista de que la denunciante resulta ser pariente colateral con el de cujus, en términos del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del presente juicio, en el lugar de origen y en el lugar de fallecimiento del de cujus Sebero Ángeles Sánchez, anunciando la muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de quien que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días, publicándose los mismos además por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Sol de Hidalgo.

IX.- Toda vez que el lugar de fallecimiento del autor de la presente sucesión se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez o Jueza Civil de la Ciudad de México, en términos de lo ordenado en el punto que antecede.

X.- Agréguese a los autos las documentales exhibidas para que surta sus efectos legales correspondientes, de las cuales se da fe que se procede a la verificación de firma electrónica mediante la aplicación QR e identificador electrónico, haciéndose constar que los actos de dichas actas son verídicos.

XI.- Toda vez que nuestra legislación no contempla como medio de notificación los estrados, por lo que notifíquese por medio de lista, que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo con posterioridad se acuerde cuestión diversa.

XII.- Por autorizados para oír y recibir notificaciones así como para recibir documentos al profesionista que menciona en el de cuenta.

XIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial SULEM ENIT HERNÁNDEZ CORNEJO, que actúa con Secretario de Acuerdos CARLOS RAMÍREZ RÍOS, que autoriza y da fe. Actuaría

1 - 2

Licenciada Mariela Martínez Callejas.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 25-04-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 790/2022**

EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, SE PROMUEVE EL EXPEDIENTE NUMERO 790/2022, DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR DEREK URIEL HERNÁNDEZ ARISTA Y MARÍA ELOCADIA ARISTA LUZ, POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE MELANY YETZIRAH HERNÁNDEZ ARISTA, EN CONTRA DE HORTENCIA CRUZ ACUÑA O HORTENSIA CRUZ ACUÑA, SE DICTO SENTENCIA DEFINITIVA QUE DICE:



Tizayuca, Hidalgo; a 23 veintitrés de abril de 2025 dos mil veinticinco. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por DEREK URIEL HERNANDEZ ARISTA y MARIA ELOCADIA ARISTA LUZ por propio derecho y en representación de MELANY YETZIRAH HERNANDEZ ARISTA, en ejercicio de la acción reivindicatoria y en contra de HORTENCIA CRUZ ACUÑA u HORTENSIA CRUZ ACUÑA, expediente número 790/2022. RESOLUTIVOS: PRIMERO. Esta Autoridad es competente para resolver el litigio materia del presente juicio. SEGUNDO. Es procedente la pretensión intentada. TERCERO. Se declara judicialmente que DEREK URIEL HERNANDEZ ARISTA, MARIA ELOCADIA ARISTA LUZ y MELANY YETZIRAH HERNANDEZ ARISTA son los legítimos propietarios del predio urbano con casa habitación identificado como lote 30, de la manzana CXXXV, ubicado en calle Hacienda Xalpa, número 131, séptima etapa, fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, municipio de Tizayuca, estado de Hidalgo. CUARTO. Se condena a la parte demandada HORTENCIA CRUZ ACUÑA o HORTENSIA CRUZ ACUÑA, a entregar a la parte actora, dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, el predio urbano con casa habitación identificado como lote 30, de la manzana CXXXV, ubicado en calle Hacienda Xalpa, número 131, séptima etapa, fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, municipio de Tizayuca, estado de Hidalgo, el cual se delimita a partir de lo siguiente; NORESTE: 15.00 metros linda con lote 31 de la manzana CXXXV; SURESTE: 06.00 metros linda con lote 61 de la manzana CXXXV; NOROESTE: 06.00 metros linda con vía pública, y SUROESTE: 15.00 metros linda con lote 29 de la manzana CXXXV. Con una superficie total de 90 noventa metros cuadrados; esto bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así, se procedería, a petición de parte, en vía de apremio, a poner a la actora en posesión de ese inmueble para lo cual se haría uso de medidas de apremio como el rompimiento de chapas y cerraduras y el uso de la fuerza pública. QUINTO. Se absuelve a la parte demandada de las prestaciones que le fueron reclamadas en este juicio en los incisos c y d del capítulo respectivo del escrito de demanda. SEXTO. Publíquense, mediante edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutiveos de la presente sentencia. SEPTIMO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;" por lo que, la presente resolución deberá hacerse pública. OCTAVO. Notifíquese y cúmplase. Así, interlocutoriamente, lo resolvió y firma la jueza Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca LICENCIADA XÓCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, quien actúa con secretaria de acuerdos LICENCIADA CLAUDIA RAMIREZ GARRIDO, quien autoriza y da fe.

1 - 2

Tizayuca, Hidalgo abril de 2025.- EL C. ACTUARIO.- EI C. ACTUARIO LIC. JONÁS MAYORAL HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 28-04-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 176/2025**

Expediente número: 176/2025

Sucesorio Intestamentario

Segunda Secretaria

En la Ciudad de Tulancingo, Hidalgo a 19 (diecinueve) de febrero del 2025 (dos mil veinticinco).

Por presentada Irene Tapia Hernández, con su escrito de cuenta y anexos, vienen a promover juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Manuel Flores Arce, con base en los hechos y consideraciones de derecho que indican en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1585, 1586, 1588, 1589, 1590 y 1630, del Código Civil; 1, 2, 3, 44, 46, 53, 55, 94, 111, 123, 141, 142, 143, 154 fracción V, 757, 764, 767, del 770 al 774, 778, 785, 786, 787, y 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. Se tiene a la promovente denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de Sara Tapia Hernández.

III. Por exhibida la copia certificada del acta de defunción de la autora de la sucesión.

IV. En términos del numeral 785 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, ténganse por exhibida las documentales que adjuntan la denunciante con las que intentan justificar el parentesco o lazo si existiere que los hubiere unido con la autora de la presente sucesión, respectivamente.

V. Se abre la primera sección de este juicio denominada de "Sucesión".

VI. Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

VII. Se señalan las trece horas del día veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación de los interesados y de la Agente del Ministerio Público de la adscripción.

VIII. Atendiendo el contenido íntegro de las documentales que se anexan al de cuenta, líbrense oficios al Registrador Público de la Propiedad en Tulancingo de Bravo y al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo para que informen a esta juzgadora si en dichas dependencias existe constancia, registro, depósito o noticia de algún posible testamento dictado por la autora de la sucesión, solicitando además al último servidor público en cita para que practique la búsqueda pertinente también en las bases de datos del Registro Nacional de Testamentos.

IX. Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realizan parientes colaterales de la de cujus dentro del primer grado, una vez que se haya recibido el justificantes de parentesco, la información testimonial ordenada en ley, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 días, además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado.

X. Se faculta al actuario de la adscripción, para que, en los domicilios señalados en el escrito de cuenta, se proceda a notificarles la radicación de la presente sucesión a Adolfo, Bernardino, Arnulfo, Joaquina y Luisa todos de apellidos Tapia Hernández, para que si a sus intereses convienen comparezcan a deducir los derechos hereditarios que le pudiesen corresponder, en virtud de que como lo refiere los ocursoantes en el de cuenta, dicha persona tiene derecho a heredar los bienes de la autora de la presente sucesión.

XI. Agréguese a los autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XII. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que menciona en su escrito de cuenta autorizando para tal efecto, así como para recibir documentos al profesionista que refiere.

XIII. Toda vez que este Juzgado se encuentra en planta alta; a fin de garantizar a las personas un efectivo acceso a la Justicia; se le solicita a los denunciante para que en el término legal de tres días (sin que ello sea limitativo para pronunciarse en cualquier momento en que surja algún imprevisto), informen a esta autoridad si cuentan con algún impedimento para entrar al mismo, esto con la finalidad de que este Tribunal tome las consideraciones pertinentes para proporcionarles el espacio correspondiente para el desahogo de la audiencia, notificaciones, consulta de expedientes, entrega de oficios y/o tramites necesario; en planta baja.

XIV. Notifíquese y cúmplase.



Así lo acordó y firmó la Jueza Titular del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada Stephania Elizabeth Cruz Castelán quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Martha Ivonne Hernández Ortiz, que en términos de lo dispuesto por el numeral 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo autoriza y da fe.
Smt

Expediente número 176/2025
Sucesorio Intestamentario
Segunda Secretaría

En Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 25 veinticinco de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados Arnulfo, Joaquina y Luisa todos de apellidos Tapia Hernández, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 47, 70, 94, 111, 324, 407, 409, 775, 776, 777 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Se hace la aclaración que, mediante auto de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco, se asentó que el nombre de cujus es Manuel Flores Arce, cuando lo correcto es Sara Tapia Hernández, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar.

II. Se tiene a los promoventes apersonándose dentro del presente juicio en su carácter de herederos de la sucesión que nos ocupa, cuyo interés jurídico queda acreditado con las copias certificadas del acta de nacimiento que se anexan al presente escrito.

III. Agréguese a los autos las actas de nacimiento, mismas que cuentan con código de respuesta rápida (QR) y número de identificador electrónico, mismo que esta autoridad consulto en la dirección electrónica siguiente: www.gob.mx/validar, validando los datos de la referida impresión; con las que fundan el derecho que pretenden ejercitar, lo anterior a fin de que surtan los efectos legales correspondientes

IV. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como toda clase de documentos el que se indica en el escrito de cuenta, y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que refiere en el mismo.

V. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Titular del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada Stephania Elizabeth Cruz Castelán, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciada Martha Ivonne Hernández Ortiz, que en términos de lo dispuesto por el numeral 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo autoriza y da fe. asc

1 - 2

ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADA MARYCRUZ HERNÁNDEZ RUBLUO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 25-04-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 222/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de VAZQUEZ PERALTA KATIA ICELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000222/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 222/2022

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de abril de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES, con la personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 47, 55, 111, 127, 324, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, a efecto de que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble motivo del presente juicio, identificado como LOTE 1 UNO, DE LA MANZANA 10 DIEZ, UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO DIAMANTE, NÚMERO 136 CIENTO TREINTA Y SEIS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCONADAS DE ESMERALDA" EN LA LOCALIDAD DE JAGÜEY DE TÉLLEZ, MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, convocándose postores para tal efecto.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'440,454.14 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Maestro SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Civil y de extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 30-04-2025



**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1161/2022.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de FLORES ESCAMILLA JESUS, radicándose la demanda bajo el expediente número 001161/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 1161/2022.

ESPECIAL HIPOTECARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado ALEJANDRO MARROQUÍN FUENTES, con la personalidad que tiene acredita en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 47, 473, 552, 558, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente y en atención a que la parte demandada, omitió exhibir su correspondiente avalúo de la finca hipotecada de conformidad con el artículo 473 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene perdido su derecho y por conforme con el avalúo exhibido por la promovente.

II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta judicial del PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADA COMO LOTE 4, DE LA MANZANA 1, CALLE LOMA BELLA, NÚMERO OFICIAL 107, DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ESCONDIDA, UBICADO EN EL PREDIO URBANO DENOMINADO PALMA MOCHA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 423613.

III. En mérito de lo anterior, se convoca a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

IV. En términos de los artículos 473 y 561 de la ley Adjetiva Civil vigente, para efectos del remate, se hace saber a los interesados, que será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 3,100,000.00 (TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos del valor pericial estimado en autos.

V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, Publíquense los edictos correspondientes por 2 DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, en el "Periódico Oficial del Estado de Hidalgo", así como en el en el Diario "Milenio", en los tableros notificadores, lugares públicos de costumbre, puertas de este Juzgado, la Presidencia Municipal del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, en el que se indique el valor, día, hora y el sitio del remate.

VI. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

VII. Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y DA FE.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 30-04-2025

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 706/2021**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de CHONG SANCHEZ ALEJANDRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000706/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 706/2021

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de abril de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la institución denominada BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como la Jurisprudencia de la Novena Época, de aplicación supletoria, con número de registro digital 185183, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ante el Tomo XVII, pagina 99, enero de 2003, que a la letra reza: "EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES. La publicación de los edictos en las puertas (estrados) del juzgado u oficinas fiscales de la localidad por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial, puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador. En ese tenor, si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1064 y 1076, párrafo primero, del Código de Comercio, las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el plazo de nueve días a que se refiere el diverso numeral 1411 del aludido código, es decir, el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar u obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibles"; SE ACUERDA:

I. Toda vez que la parte demandada ALEJANDRO CHONG SANCHEZ no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido por el numeral 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, por ende, se considera como base el que obra en autos, esto es, se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por la perito valuador ARQUITECTO IRWIN DELGADO SESEÑA, ya que resulta ser el único avalúo presentado en autos; bajo ese panorama y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble consistente en el: DEPARTAMENTO CATORCE LETRA A (14 A) Y DOS



CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CON LOS NÚMEROS SEISCIENTOS QUINCE (615) Y SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (647) PERTENECIENTES A LA TORRE "A", DEL CONDOMINIO VERTICAL "VIA DORADA", EDIFICADO EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE B DOS ("B" DOS), DEL LOTE "B", DE LA SUPERMANZANA II (DOS ROMANO) ACTUALMENTE AVENIDA FERROCARRIL CENTRAL NÚMERO OFICIAL CIENTO VEINTIUNO (121), DEL FRACCIONAMIENTO ZONA PLATEADA, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 42084; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico Número 46691 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, a favor de ALEJANDRO CHONG SANCHEZ.

II. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por el perito ARQUITECTO IRWIN DELGADO SESEÑA, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$4,950,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

III. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces consecutivas de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los lugares públicos de costumbre que son: Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo (1), Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; (2); puertas y tableros notificadores de ese H. Juzgado (3), así como en el lugar del inmueble (4).

IV. Ahora bien, por cuanto hace a la publicación de los edictos en el Diario Milenio de esta Ciudad, publíquense los mismos por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, siendo factible su publicación en días inhábiles, toda vez que, ello no constituye una actuación judicial, sino un simple anuncio, siempre y cuando, entre ambas publicaciones, hayan mediado los siete días hábiles para el cómputo de los mismos.

V. Finalmente, publíquense los edictos en que se anuncie la primera almoneda de remate, por 02 dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

VI. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, LO ACUERDA Y FIRMA LA MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PÉREZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 30-04-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 404/2020**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de RUANO SERNA REY NURIVAN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000404/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 404/2020

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 14 (catorce) días del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco).

Por presentado Israel Flores Flores, en su carácter de apoderado legal de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 324, 473, 489, 554 y 558 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda:

I. Se tiene al promovente en la vía de apremio, solicitando la ejecución de la sentencia definitiva, dictada dentro del presente juicio.

II. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el Ingeniero Irving Delgado Seseña, actuando en función de perito valuador, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte ejecutante en autos, esto en los términos establecidos por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles vigente en Estado.

III. Como se solicita, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, respecto del predio urbano con casa habitación identificado como lote 7 de la manzana 10 ubicado en Calle Sur Siete, número 11, Fraccionamiento denominado "Privadas de San Cristóbal", Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

IV. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que se verificará en el local de este Juzgado a las diez horas con cero minutos del día catorce del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), acorde al valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, en términos de lo dispuesto por el artículo 558 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "Milenio" se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

VII. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del dispositivo legal en cita, como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello a la autoridad ejecutora adscrita a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral VI deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para



tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Así también, en seguimiento a lo dispuesto por el precepto legal 565 del instrumento legal anteriormente citado, desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

X. Por último, se faculta a la autoridad ejecutora adscrita a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial notifique personalmente el presente auto al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en el domicilio procesal señalado para tal efecto.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el licenciado Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que en términos de lo dispuesto por el numeral 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo autoriza y da fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 30-04-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 447/2024**

1 - 2

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de CRUZ PEREZ GUADALUPE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000447/2024 y en el cual se dictó un auto que dice: Expediente Número: 447/2024

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de abril de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado Israel Flores Flores, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, Se Acuerda:

I. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por la perito Arquitecta Anabell Castillo Fernández, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

II. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, siendo este el predio urbano con casa habitación identificado como lote 22 veintidós, de la manzana IX nueve romano de la sección VII séptima, actualmente ubicado en calle valle de Matamoros número oficial 237 doscientos treinta y siete, en el Fraccionamiento "Valle de San Javier" Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

III. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 8:30 ocho con treinta minutos horas del día 21 veintiuno de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

IV. En consecuencia al punto que antecede se deja insubsistente la fecha fijada en auto dictado el 7 siete de marzo del año en curso 8:30 ocho horas con treinta minutos de 17 diecisiete de abril de abril de 2025 dos mil veinticinco

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$4,490, 000.00 (cuatro millones cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 Moneda Nacional), según valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "Milenio" se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

VII. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notificadoros o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral VI deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el lic. Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, lic. Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 30-04-2025

1 - 2



**JUZGADO TRIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL
MÉXICO, D.F.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 796/2008**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, Expediente 796/2008.

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V. Y COMPLEJO AGROPECUARIO INDUSTRIAL DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V., el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, dictó un auto que a la letra dice: - Ciudad de México, a veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco. - (...) el escrito presentado por la parte actora, por conducto de su representante, por hechas las manifestaciones que refiere, vistas las constancias de autos, de las que se desprende que el certificado y avalúo correspondiente se encuentra vigentes a la presente fecha; así como también se advierte que la parte demandada, no desahogo la vista ordenada en auto de fecha once de febrero del dos mil veinticinco; por tanto, en este acto, se le tiene por precluido el derecho de la demandada para hacerlo valer con posterioridad y vistas las constancias de autos; consecuencia de lo anterior, como se solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble hipotecado en el presente juicio consistente en el INMUEBLE S/N IDENTIFICADO COMO CENTRO DE RECRÍA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO EN LA CIUDAD INDUSTRIAL DE TIZAYUCA, EN TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, BAJO EL NÚMERO 396, TOMO 1º, LIBRO 1º, SECCIÓN 1ª, LIBRO 1º DE FECHA 7 DE JULIO DE 1993, ACTUALMENTE CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 6282, CON UNA SUPERFICIE DE 215823.87 METROS CUADRADOS; por lo cual convóquense postores, por medio de edictos, mismos que deberán fijarse por dos veces, debiéndose mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, los cuales deberán publicarse en los Tableros de avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN"; (...) precisándose que el bien inmueble en la actualidad tiene un precio de \$142'444,000.00 M.N. (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/10 MONEDA NACIONAL), cantidad que se obtiene del avalúo presentado por la parte actora, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; igualmente para poder participar en la almoneda, los postores deben consignar ante este juzgado mediante la exhibición de billete de depósito correspondiente, el diez por ciento de la cantidad antes señalada; QUEDANDO EN SU CASO, A CARGO DEL ACCIONANTE LA CORRESPONDIENTE ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO Y DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN, para la fecha de celebración del remate antes aludido; (...) Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesario al C. JUEZ COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre como lo pueden ser, la Receptoría de Rentas del lugar u Oficina de Hacienda Municipal, los Estrados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el lugar, mismos que deberán fijarse por dos veces, debiéndose mediar entre una y otra publicación siete, días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, de conformidad con los artículos 570, 571, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad; (...) Notifíquese.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "B" Maestra en Derecho BETINA PÉREZ SALDAÑA, quien autoriza y da fe.- Doy fe.-

1 - 2
INTERVALO

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.- MAESTRA EN DERECHO BETINA PEREZ SALDAÑA.- RÚBRICA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 30-04-2025



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



2025_may_05_ord0_18

AVISOS DIVERSOS**AVISO NOTARIAL**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por escritura número 29,940 veintinueve mil novecientos cuarenta, de fecha 9 de abril de 2025 dos mil veinticinco, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaría a bienes de **FILOMENA ISLAS IBARRA**, habiendo aceptado la herencia como Únicas y Universales herederas **LAURA GONZÁLEZ ISLAS y MARÍA DEL CONSUELO GONZÁLEZ ISLAS** como Albacea Definitivo, en los términos del testamento respectivo; habiendo declarado el Albacea que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. -----

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 14 de abril del 2025.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 24-04-2025



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



AVISO NOTARIAL

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por escritura número 29,939 veintinueve mil novecientos treinta y nueve, de fecha 9 de abril de 2025 dos mil veinticinco, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaría a bienes de **CARLOS EFRÉN GONZÁLEZ MIRANDA**, habiendo aceptado la herencia como Únicas y Universales herederas **LAURA GONZÁLEZ ISLAS y MARÍA DEL CONSUELO GONZÁLEZ ISLAS** como Albacea Definitivo, en los términos del testamento respectivo; habiendo declarado el Albacea que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. -----

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 14 de abril del 2025.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 24-04-2025



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



AVISO NOTARIAL

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por escritura número 29,192 veintinueve mil ciento noventa y dos, de fecha 31 de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaría a bienes de **SEBASTIANA GARCIA GUZMAN**, habiendo aceptado la herencia como Única y Universal heredera así como Albacea Definitivo **MARIA ANTONIA MORA GARCÍA**, en los términos del testamento respectivo; habiendo declarado el Albacea que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. –

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 14 de abril del 2025.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 24-04-2025



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10
TULA DE ALLENDE, HIDALGO
RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO**

Asunto: aviso notarial.

Licenciado Javier Tovar Tovar, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 10, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo con residencia en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, actuando en el protocolo de su Titular Licenciada Percys Susana Cravioto Luna, actualmente con licencia; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 859 del código de procedimientos civiles, vigente en el Estado de Hidalgo. Se informa que en la referida Notaría Pública, ubicada en calle Héroes número seis, interior dos, colonia San Francisco primera sección, municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, previa autorización de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, se ha radicado y se está substanciando extrajudicialmente en sede notarial, la sucesión testamentaria a bienes del señor **Arturo Pérez Ponce De León**, lo que consta en el instrumento público número **10,450**, libro **216**, de fecha **28 de marzo de 2025**, por solicitud los ciudadanos **José Arturo, Claudia Patricia** (representada por **María del Carmen Sánchez García**), **Sandra del Carmen** todos de apellidos **Pérez Sánchez** y **María del Carmen Sánchez García** por su propio derecho y en carácter de legatarios y **Sandra del Carmen Pérez Sánchez**, en su carácter de albacea de la presente sucesión; mayores de edad e instituidos en el testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión, y quienes aceptan los derechos hereditarios, y posterior a la aceptación y protesta al cargo la albacea, manifiestan que formularan el inventario de los bienes que integran la herencia.

2 - 2

Publíquese por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

**Atentamente
Licenciado Javier Tovar Tovar
Notario Público Adscrito
Rúbrica**

Derechos Enterados.- 22-04-2025



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**AVISO NOTARIAL
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 104,613 CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE, DEL LIBRO 4,344 CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, de fecha 22 veintidós de abril de 2025 dos mil veinticinco, obra la comparecencia de EDNA LUCERO CID DE LEÓN GÓMEZ, HUGO EDWIN y NEIL ALDRÍN ambos de apellidos LUGO CID DE LEÓN, reconocidos como **HEREDEROS y ALBACEAS**, quienes obtuvieron la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **HUGO LUGO GÓMEZ**, personas que en lo sucesivo se les denominara **“LOS COMPARECIENTES”** quienes formulan las siguientes declaraciones:

A).- **“LOS COMPARECIENTES”**, acreditan que tienen el carácter de **HEREDEROS** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **HUGO LUGO GÓMEZ** de conformidad con el instrumento número 98,741 noventa y ocho mil setecientos cuarenta y uno, del libro número 1,802 mil ochocientos dos, de fecha 09 nueve de julio de 2010 dos mil diez, del protocolo de la notaría pública número 137 ciento treinta y siete de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con número de acto publicitario 13,101 trece mil ciento uno.

B). - **“LOS COMPARECIENTES”** exhiben la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna y por haber sido instituidos como **HEREDEROS**.

C). - **“LOS COMPARECIENTES”** aceptan la herencia en la sucesión testamentaria a bienes de **HUGO LUGO GÓMEZ**.

D). - **“LOS COMPARECIENTES”** en su carácter de **ALBACEAS** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido en la sucesión testamentaria a bienes de **HUGO LUGO GÓMEZ**, y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederán a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio.

E). - Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 23 veintitrés de abril de 2025 dos mil veinticinco

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE
SOTO, HIDALGO.
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 23-04-2025

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

2025_may_05_ord0_18

**AVISO NOTARIAL
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 104,592 CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS, DEL LIBRO 4,343 CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES**, de fecha 16 dieciséis de abril de 2025 dos mil veinticinco, obra la comparecencia de **AURELIO HUESCA ZALDÍVAR**, **AUREMY HUESCA ZALDÍVAR** por su propio derecho y en su carácter de apoderada legal de **TERESA MILAGROS HUESCA ZALDÍVAR** también conocida como **TERESITA MILAGROS HUESCA ZALDÍVAR**, reconocidos como **LEGATARIOS**, así mismo la última en mención reconocida como **ALBACEA**, quienes obtuvieron la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **AURELIO HUESCA AGUILAR**, personas que en lo sucesivo se les denominara **“LOS COMPARECIENTES”** quienes formulan las siguientes declaraciones:

A).- **“LOS COMPARECIENTES”**, acreditan que tienen el carácter de **LEGATARIOS** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **AURELIO HUESCA AGUILAR** de conformidad con el instrumento número 19,831 diecinueve mil ochocientos treinta y uno, del volumen 994 novecientos noventa y cuatro, de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, pasada ante la ante fe notario público titular número 14 catorce de este distrito judicial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con numero de folio 4,299 cuatro mil doscientos noventa y nueve.

B). - **“LOS COMPARECIENTES”** exhiben la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna y por haber sido instituidos como **LEGATARIOS**.

C). - **“LOS COMPARECIENTES”** aceptan el legado en la sucesión testamentaria a bienes de **AURELIO HUESCA AGUILAR**.

D). - **TERESA MILAGROS HUESCA ZALDÍVAR** también conocida como **TERESITA MILAGROS HUESCA ZALDÍVAR** a través de su apoderada legal **AUREMY HUESCA ZALDÍVAR** y en su carácter de **ALBACEA** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido en la sucesión testamentaria a bienes de **AURELIO HUESCA AGUILAR**, y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio.

E). - Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 23 veintitrés de abril de 2025 dos mil veinticinco

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE
SOTO, HIDALGO.
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 24-04-2025



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



2025_may_05_ord0_18

**AVISO NOTARIAL
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 104,647 CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE, DEL LIBRO NÚMERO 4,346 CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS**, de fecha 25 veinticinco días del mes de abril de la anualidad 2025 dos mil veinticinco, obra la comparecencia de JORGE, NORA y ESTRELLA de apellidos GÓMEZ GUZMÁN, en su carácter de **LEGATARIOS, ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, el primero en mención reconocido como **ALBACEA** quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **NORA ELENA GUZMÁN HOYOS**, personas que formulan las siguientes declaraciones:

A).- JORGE, NORA y ESTRELLA de apellidos GÓMEZ GUZMÁN, acreditan que tienen el carácter de LEGATARIOS, ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, el primero en mención reconocido también como ALBACEA de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **NORA ELENA GUZMÁN HOYOS** de conformidad con el Instrumento número 60,410 sesenta mil cuatrocientos diez, del libro 252 dos cientos cincuenta y dos, de fecha 30 treinta de junio de 2011 dos mil, once, pasada ante la ante fe del notario público número 113 ciento trece de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con numero de acto publicitario 13,114 trece mil ciento catorce.

B). - JORGE GÓMEZ GUZMÁN, en su carácter de albacea testamentaria, exhibe la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna entre los legatarios y herederos.

C). - JORGE, NORA y ESTRELLA de apellidos GÓMEZ GUZMÁN aceptan el legado y la herencia en la sucesión a bienes de la señora NORA ELENA GUZMÁN HOYOS.

D.- JORGE GÓMEZ GUZMÁN en su carácter de **ALBACEA** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido por en la sucesión testamentaria a bienes de NORA ELENA GUZMAN HOYOS.

E).- JORGE GÓMEZ GUZMÁN, manifiesta que toda vez que fue instituido como **ALBACEA** y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de NORA ELENA GUZMÁN HOYOS.

F). - Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 28 veintiocho de abril de 2025 dos mil veinticinco

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 03 TRES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 29-04-2025

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

2025_may_05_ord0_18

EDICTO

DOS VECES

LA LICENCIADA ALICIA ARACELI GARCIA CRAVIOTO, TITULAR DE NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO Y NOTARIA PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL EN EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUICHAPAN DE VILLAGRAN, ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 859 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES DEL ESTADO DE HIDALGO, HACE DEL CONOCIMIENTO, QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,764 DE FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO 2025, SE PROTOCOLIZO LA DILIGENCIA DE RADICACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN VASCO MARTÍNEZ GARCÍA, Y LA SEÑORA ANGELA MARÍA TABORDA BOTERO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO EL SEÑOR MANUEL MARTÍNEZ TABORDA, QUIÉN RECONOCIÓ LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, ACEPTO LOS DERECHOS HEREDITARIOS A FAVOR DE SU PODERDANTE COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERADO Y EL COMO APODERADO ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA.

1 - 2

LIC. ALICIA ALICIA ARACELI GARCIA CRAVIOTO
NOTARIA TITULAR.
(RUBRICA)

Derechos Enterados.- 30-04-2025



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 859, en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos para el Estado de Hidalgo, HAGO SABER: Que por Acta número **77157**, de fecha 16 de abril de 2025, asentada en el Volumen 1068 del Protocolo a mi cargo, las señoras **RAQUEL GARCIA ESPEJEL, ELVIA NERI GARCIA ESPEJEL, CAROLINA GARCIA ESPEJEL y JESSICA MARCELA GARCIA ESPEJEL**, y el señor **JUAN ENRIQUE GARCIA ESPEJEL**, en su carácter de **Herederos**, dentro de la sucesión de la señora **MARCELINA ESPEJEL DOMINGUEZ**, hicieron constar **El Reconocimiento de Validez del Testamento Público Abierto, la Aceptación de Herencia y la Aceptación, Protesta y Discernimiento del Cargo de Albacea**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito que ya se procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión.

1 - 2

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de abril de 2024.

ATENTAMENTE
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.

RUBRICA
LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.

Derechos Enterados.- 29-04-2025



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



AVISO NOTARIAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ, Notario Adscrito a la Notaría Catorce, de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con ejercicio en este Distrito Judicial, de la que es titular la Licenciada **ANA ELENA FLORES CARRILLO**, hago saber para los efectos del **artículo 859** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo:

Que por instrumento número **39,914 treinta y nueve mil novecientos catorce, con fecha 24 veinticuatro de abril de 2025 dos mil veinticinco**, se hizo constar: **EL INICIO** de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL**, **EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO** y la **ACEPTACIÓN DE HERENCIA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **CESAR SANCHEZ LOZANO**, que otorgó la señora **GLORIA HELÚ ORDOÑEZ**, en su carácter de albacea y de única y universal heredera; y la **ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** de la mencionada sucesión que otorgó la señora **GLORIA HELÚ ORDOÑEZ**, quien manifestó que en su momento procederá a formar el inventario correspondiente.

1 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 de abril de 2025.

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ,
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA CATORCE,
DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 29-04-2025



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



2025_may_05_ord0_18

**Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Dirección General de Compras Públicas****Resumen de Convocatoria 048**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en el portal de la Oficialía Mayor: <https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Licitaciones sita en C. Belisario Domínguez 901, Jardín Colón, Pachuca de Soto, Hgo; C.P. 42000, del día hábil previo a la Junta de Aclaraciones.

EA-913003989-N132-2025

Objeto de la Licitación	Arrendamiento de Activos Intangibles.
Volumen a Adquirir	Una Partida.
Fecha de Publicación	05 de mayo de 2025
Junta de Aclaraciones	08 de mayo de 2025, a las 15:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	13 de mayo de 2025, a las 11:00 horas
Fallo	14 de mayo de 2025, a las 11:00 horas

EA-913003989-N133-2025

Objeto de la Licitación	Vehículos y Equipo Terrestre.
Volumen a Adquirir	Una Partida.
Fecha de Publicación	05 de mayo de 2025
Junta de Aclaraciones	08 de mayo de 2025, a las 15:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	13 de mayo de 2025, a las 11:30 horas
Fallo	14 de mayo de 2025, a las 11:15 horas

EA-913003989-N134-2025

Objeto de la Licitación	Servicios de Creatividad, Reproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet.
Volumen a Adquirir	Tres Partidas.
Fecha de Publicación	05 de mayo de 2025
Junta de Aclaraciones	08 de mayo de 2025, a las 16:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	13 de mayo de 2025, a las 12:00 horas
Fallo	14 de mayo de 2025, a las 11:30 horas

EA-913003989-N135-2025

Objeto de la Licitación	Otros Equipos de Transporte (Bicicletas)
Volumen a Adquirir	Un Concepto
Fecha de Publicación	05 de mayo de 2025
Junta de Aclaraciones	07 de mayo de 2025, a las 10:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	09 de mayo de 2025, a las 10:30 horas
Fallo	09 de mayo de 2025, a las 13:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 05 de mayo de 2025.

Edgar Orlando Ángeles Pérez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y
Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
 RÚBRICA



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CARRETERA MÉXICO PACHUCA KM 84.5, SECTOR PRIMARIO, PACHUCA, HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de **Licitación Pública Nacional**, cuyas convocatorias contienen las bases de participación, disponibles para consulta y obtención gratuita, a partir del día de su publicación, en la página de internet: **www.pjhidalgo.gob.mx** o bien en la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicada en Carretera México-Pachuca Km. 84.5 Sector Primario, C. P. 42080, Pachuca, Hidalgo.

Teléfono: 771-71-79-000, Ext. 9372, en un horario de 9:00 a 16:30 horas.

Objeto de la Licitación	Adquisición de Bienes Informáticos	
Número de la Licitación Pública Nacional	CJPJEH-LPN-16-2025	
Volumen a adquirir	2 Conceptos	
Junta de aclaraciones	8 de mayo de 2025	12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de mayo de 2025	12:00 horas
Fallo	15 de mayo de 2025	12:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo a 5 de mayo de 2025.

Atentamente

L.E. Carlos Fayad Licona

Coordinador General de Administración y
Secretario Técnico de la Comisión de Administración del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados.- 29-04-2025



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO
NO. CECULTAH-LA-02-2025****SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BIENES PARA BAÑOS, REJA TUBULAR, MINI SPLITS, PINTURA Y CHAPAS DE SEGURIDAD A CARGO DEL CECULTAH: CENTRO CULTURAL REGIONAL DE IXMIQUILPAN (CENTRO CULTURAL REGIONAL DEL VALLE DEL MEZQUITAL) Y CENTRO CULTURAL REGIONAL DE EMILIANO ZAPATA.**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número No. CECULTAH-LA-02-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://cecultah.hidalgo.gob.mx/Licitaciones> y para consulta y obtención gratuita en la dirección: Teatro Hidalgo Bartolomé de Medina en Plaza Juárez s/n colonia Centro, C.P. 42000, teléfono: 771 714 1551, los días 05,06 y 07 de mayo del año en curso de las 10:00 horas a las 16:00 horas.

Objeto de la Licitación:	Suministro e instalación de bienes para baños, reja tubular, mini splits, pintura y chapas de seguridad a cargo del CECULTAH: Centro Cultural Regional de Ixmiquilpan (Centro Cultural Regional del Valle del Mezquital) y Centro Cultural Regional de Emiliano Zapata.
Volumen a adquirir	02 partidas
Visita a instalaciones	07 de mayo de 2025 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	08 de mayo del 2025 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de mayo del 2025 a las 11:00 horas
Fallo	15 de mayo del 2025 a las 11:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo a 05 de mayo de 2025.

Rúbrica
César Aurelio Monroy Vega
Director General del Consejo Estatal
para la Cultura y las Artes de Hidalgo

Derechos Enterados.- 30-04-2025



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA 002/2025

COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DE HIDALGO

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: <http://coesbio.hidalgo.gob.mx/> Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DE HIDALGO, EN TORRE COLOSIO, BLVRD LUIS DONALDO COLOSIO 2005- 5TO PISO, EX-HACIENDA DE COSCOTILÁN, CÓDIGO POSTAL 42064, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, TELÉFONO: 771 688 3893, LOS DÍAS 05 AL 07 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO DE LAS 09:00 HRS. A LAS 16:00 HRS.

COESBIOH-LP-05-2025 SEGUNDO PROCEDIMIENTO

OBJETO DE LA LICITACIÓN	SERVICIO DE LIMPIEZA
VOLUMEN A ADQUIRIR	1 PARTIDA
VISITA A INSTALACIONES	NO APLICA
JUNTA DE ACLARACIONES	07 DE MAYO DE 2025 A LAS 11:00 HORAS
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	14 DE MAYO DE 2025 A LAS 11:00 HORAS
FALLO	15 DE MAYO DE 2025 A LAS 11:00 HORAS

COESBIOH-LP-06-2025 SEGUNDO PROCEDIMIENTO

OBJETO DE LA LICITACIÓN	PRODUCTOS FORESTALES
VOLUMEN A ADQUIRIR	9 PARTIDAS
VISITA A INSTALACIONES	NO APLICA
JUNTA DE ACLARACIONES	07 DE MAYO DE 2025 A LAS 11:30 HORAS
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	14 DE MAYO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS
FALLO	15 DE MAYO DE 2025 A LAS 11:30 HORAS

COESBIOH-LP-07-2025

OBJETO DE LA LICITACIÓN	IMPRESIONES
VOLUMEN A ADQUIRIR	15 PARTIDAS
VISITA A INSTALACIONES	NO APLICA
JUNTA DE ACLARACIONES	07 DE MAYO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	14 DE MAYO DE 2025 A LAS 13:00 HORAS
FALLO	15 DE MAYO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS

COESBIOH-LP-08-2025

OBJETO DE LA LICITACIÓN	PRENDAS DE SEGURIDAD
VOLUMEN A ADQUIRIR	6 PARTIDAS
VISITA A INSTALACIONES	NO APLICA
JUNTA DE ACLARACIONES	07 DE MAYO DE 2025 A LAS 12:30 HORAS
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	14 DE MAYO DE 2025 A LAS 14:00 HORAS
FALLO	15 DE MAYO DE 2025 A LAS 12:30 HORAS

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 05 DE MAYO DE 2025

ERIKA ORTIGOZA VÁZQUEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 30-04-2025



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
RESUMEN A LA CONVOCATORIA 4**

De conformidad con los artículos 33, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-736-43; 01-771-71 736-48, del 05 al 07 de mayo, en horario de: 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N13-2025.

Objeto de la Licitación	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión.
Volumen a contratar	06 partidas.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	05 de mayo de 2025.
Junta de aclaraciones	08 de mayo de 2025 a las 10:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	13 de mayo de 2025 a las 10:00 h
Fallo	19 de mayo de 2025 a las 11:00 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N14-2025.

Objeto de la Licitación	Licencias informáticas.
Volumen a contratar	04 partidas.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	05 de mayo de 2025.
Junta de aclaraciones	08 de mayo de 2025 a las 11:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	13 de mayo de 2025 a las 11:00 h
Fallo	20 de mayo de 2025 a las 10:30 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N15-2025.

Objeto de la Licitación	Alimentación de personas.
Volumen a contratar	03 partidas.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	05 de mayo de 2025.
Junta de aclaraciones	08 de mayo de 2025 a las 12:30 h
Presentación y apertura de proposiciones	13 de mayo de 2025 a las 12:30 h
Fallo	20 de mayo de 2025 a las 11:15 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N16-2025.

Objeto de la Licitación	Capacitación.
Volumen a contratar	01 partida.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	05 de mayo de 2025.
Junta de aclaraciones	08 de mayo de 2025 a las 13:30 h
Presentación y apertura de proposiciones	13 de mayo de 2025 a las 13:30 h
Fallo	19 de mayo de 2025 a las 12:00 h

Pachuca Hgo., a 05 de mayo del 2025.

MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL I.H.E.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 30-04-2025



**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

Convocatoria: 07

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional para el proceso número; **PMP-SA-LP-07-2025** cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: www.pachuca.gob.mx, para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la convocante, sita: en Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya no. 29, Colonia Centro del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; los días **05, 06 y 07** de mayo del año en curso; con el siguiente horario: de 09:00 a 14:00 hrs.

Numero de licitación	PMP-SA-LP-07-2025
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE HORNO DE CREMACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
Volumen a adquirir	Partida Única
Visita a instalaciones	No aplica
Periodo de obtención de bases	05, 06 y 07 de mayo de 2025
Junta de aclaraciones	08 de mayo de 2025 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de mayo de 2025 a las 11:00 horas
Fallo	16 de mayo de 2025 a las 11:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 05 DE MAYO DE 2025.

**L.D. EVELYN ORDAZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 30-04-2025



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
LICITACIÓN PÚBLICA**

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 36, 37, 38, 39, 40 Y 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE SU REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO. MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN NO. MTH/SHyA/0144/2025 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2025; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
TIZAYUCA/REPO/ OBRA-LP-01/2025	\$ 1,000.00	16 DE MAYO DE 2025	12 DE MAYO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS	19 DE MAYO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS	23 DE MAYO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS

LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN AVENIDA HIDALGO DE PARQUE PRINCIPAL AL COMPLEJO COLIBRÍ, TIZAYUCA CENTRO.	60 DÍAS NATURALES	16 DE JUNIO DE 2025	14 DE AGOSTO DE 2025	\$ 150,000.00

I. VENTA DE BASES

LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA LA PÁGINA DE INTERNET: WWW.TIZAYUCA.GOB.MX Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: AV. JUÁREZ NORTE NO. 39 BARRIO EL PEDREGAL, TIZAYUCA ESTADO DE HIDALGO, DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A 13:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- 1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA ESPECIALIDAD CORRESPONDIENTE A: ALUMBRADO PÚBLICO.

III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA

EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN:
LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONTROL URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SITA AV. JUÁREZ NORTE NO. 39 BARRIO EL PEDREGAL, TIZAYUCA ESTADO DE HIDALGO.

IV. JUNTA DE ACLARACIONES

LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN:
LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONTROL URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SITA AV. JUÁREZ NORTE NO. 39 BARRIO EL PEDREGAL, TIZAYUCA ESTADO DE HIDALGO.



V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

VI. ANTICIPOS

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUÉL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.

NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

TIZAYUCA HIDALGO, A 05 DE MAYO DE 2025.

ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

RÚBRICA

Derechos Enterados.- 16-04-2025



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



MUNICIPIO DE TIZAYUCA**CONVOCATORIA PÚBLICA**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www://tizayuca.gob.mx](http://tizayuca.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Allende s/n, Col Centro, Tizayuca, Hidalgo, código postal 43800 teléfono: 779 689 00 35, los días 5 y 6 de mayo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-TIZA-015-2025

Objeto de la Licitación	PAPELERÍA (MOCHILAS)
Volumen a adquirir	Un concepto
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	07 de mayo del 2025 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de mayo del 2025 a las 10:00 horas
Fallo	09 de mayo del 2025 a las 13:00 horas

MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. A 5 DE MAYO DEL 2025

ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 30-04-2025

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

**Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hgo.
Resumen de convocatoria nacional
Convocatoria no. 16/2025**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página www.tulancingo.gob.mx y en las oficinas de la Secretaría de la Tesorería y Administración y ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 05, 06 y 07 de mayo del año 2025 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-MTB-STA-LGC16-2025 SEGUNDO PROCEDIMIENTO	
Descripción de la licitación	"ADQUISICIÓN DE SEGUROS PARA PARQUE VEHÍCULAR"
Volumen a adquirir	1 concepto único
Periodo de obtención de bases:	05, 06 y 7 de mayo de 2025
Junta de Aclaraciones	08 de mayo de 2025 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de mayo de 2025 a las 10:00 hrs.
Fallo	15 de mayo de 2025 a las 12:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 05 de mayo de 2025

**C. LORENA GARCÍA CÁZARES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 30-04-2025



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hgo.
Resumen de convocatoria nacional
Convocatoria no. 18/2025**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página www.tulancingo.gob.mx y en las oficinas de la Secretaría de la Tesorería y Administración, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 5, 6 y 7 de mayo del año 2025 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-MTB-STA-LGC18-2025 SEGUNDO PROCEDIMIENTO	
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA, ACCIDENTES Y GASTOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA
Volumen a adquirir	1 concepto único
Periodo de obtención de bases:	5, 6 y 7 de mayo de 2025
Junta de Aclaraciones	08 de mayo de 2025 a las 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de mayo de 2025 a las 13:00 hrs.
Fallo	15 de mayo de 2025 a las 14:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 05 de mayo de 2025

**C. LORENA GARCÍA CÁZARES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 30-04-2025



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



2025_may_05_ord0_18

CONVOCATORIA

MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://tlaxcoapan.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de Oficialía Mayor de la presidencia Municipal de Tlaxcoapan Hgo., ubicadas en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Tlaxcoapan Hidalgo, teléfono:778-737-00-35, los días del 05 al 11 mayo del año en curso de las 09:00 horas. a las 14:00 horas.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°: PMTL/LP/002/ADQ/2025

Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO UNICO
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	09 DE MAYO DE 2025 09:30 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	12 DE MAYO DE 2025 09:30 HORAS
Fallo	12 DE MAYO DE 2025 15:30 HORAS

TLAXCOAPAN, HIDALGO A 05 DE MAYO DE 2025

MTRA. TERESA OLIVARES REYNA
RÚBRICA.
PRESIDENTA DEL COMITÉ

Derechos Enterados.- 30-04-2025



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC
RESUMEN DE CONVOCATORIA NACIONAL**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, <https://www.villadetezontepec.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: las Oficinas de Tesorería Municipal de la presidencia Municipal de Villa de Tezontepec Hidalgo, ubicadas en palacio municipal S/N, colonia centro, Villa de Tezontepec, Hidalgo. C.P. 43880, Teléfono de la convocante: 743-741-00-11 en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 16:30 horas.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. PMVT/ADQ2025/LIC02	
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MATERIAL ELECTRICO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO
Volumen a adquirir	1,315 luminarias, (Los detalles se determinan en la propia convocatoria)
Periodo de obtención de bases:	05, 06 y 07 de mayo 2025
Junta de Aclaraciones	07 de mayo 2025 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de mayo 2025 13:00 horas
Fallo	09 de mayo 2025 15:30 horas

VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO A 05 DE MAYO DE 2025

LIC. MIGUEL MOISES GONZALEZ BAUTISTA
RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados.- 30-04-2025

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

